



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545346	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Pietro Giuseppe Omobono Rozzi Tobar	Denominativa	Verità	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. N° de custodia invocado (23932) no corresponde al solicitante de la presente solicitud.
1549212	Luis Humberto Montero Mosquera, en representación de Boletín Laboral Ediciones SPA	Denominativa	Boletín Laboral Ediciones SPA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 7 de julio de 2023. A escrito de 25 de septiembre de 2023: Tengase presente la documentación, sin perjuicio de ella, en atención a la modificación de sociedad repertorio 3590-2003 en su artículo cuarto establece que " la administración, representación y uso de la razón social corresponderá a ambos socios en forma separada e indistinta, con <u>facultades pacto social constitutivo</u> . Por lo anteriormente señalado acompañe escritura pública de 13-10-1993 otorgada ante el notario Juan Ricardo San Martín Urrejola, en donde se constituyó la sociedad; este es en donde aparasen las facultades otorgadas a los administradores para representar al solicitante Boletín Laboral Ediciones SPA ante esta oficina. Se reitera por última vez cumpla debidamente con lo solicitado y que de no cumplir se hará efectivo el apercibimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552836	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de David Israel Dubo Firmani	Mixta	BYAKKO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación. Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen lo que pareciera ser caracteres chinos, acompañe traducción al español así como también la transliteración de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente.
1552842	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de David Israel Dubo Firmani	Mixta	ACADEMIA DUBOKAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta cuadrada de fondo negro, con las palabras ACADEMIA en letras mayúsculas de color blanco al centro circulo de borde rojo con blanco y en su interior dos letras DD mayúsculas entrelazadas de color rojo con borde blanco, abajo DUBO en letras rojas y abajo KAN en letras blancas".
1552846	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA NATUTEA SPA	Mixta	NATUTEA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552852	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Compraventa Rodríguez SpA	Mixta	KK KLYNIK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al lado izquierdo, la sigla KK, con sus letras enfrentadas y entrecruzadas, de colores gris y azul. Al lado derecho, la palabra KLYNIK en letras mayúsculas de color azul y todo sobre un fondo blanco.".
1553889	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ST 1 IP Sàrl	Tridimensional	40° 43" 0" N73° 58" 0" W; 51° 30" 0" N0° 7" 0" W; 48° 51" 0" N2° 21" 0" E; 35° 41" N139° 41' E; 43° 37" 60" N79° 21" 60" W; 19° 25" 0" N99° 6" 5" W; 37° 58" 0" N23° 41" 0" E; 22° 55" 29" S43° 12" 5" W; 33° 34" 0" S18° 25" 0" E; 33° 51" 0" S151° 11" 0" E; SV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Adicionalmente, deberá acompañar un nuevo archivo con las vistas, <u>reemplazando la primera vista por una vista frontal de la botella donde se pueda apreciar de forma completa la sigla SV</u> descrita en la etiqueta. En virtud de la descripción efectuada de la marca tridimensional en la cual hace mención a una serie de coordenadas, las cuales están presentes en la forma que se reivindica se corrige de oficio y se incorpora a la <u>denominación</u> 40° 43" 0" N73° 58" 0" W; 51° 30" 0" N 0° 7" 0" W; 48° 51" 0" N 2° 21" 0" E; 35° 41" N 139° 41' E; 43° 37" 60" N 79° 21" 60" W; 19° 25" 0" N 99° 6" 5" W; 37° 58" 0" N 23° 41" 0" E; 22° 55" 29" S 43° 12" 5" W; 33° 34" 0" S 18° 25" 0" E; 33° 51" 0" S151° 11" 0" E; SV Se corrige de oficio la <u>descripción</u> de la etiqueta acompañada, y se eliminan los nombres de ciudad a los cuales hacen alusión las coordenadas incluidas en la marca tridimensional, puesto que no corresponde a un elemento presente en la marca que se busca proteger, así mismo se elimina "FUENTE: https://www.latlong.net/ " en virtud de los mismos argumentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553958	Valentina Ivette Ahumada Quiroz	Denominativa	Incubads	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., o paradero poder identificar correctamente la dirección.
1553959	Nicolás Andrés Vial Villalobos, en representación de Nicolás Andrés Vial Villalobos y Carlos Alamiro Zúñiga Tobar	Mixta	TE FALTA CALLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe poder otorgado (y firmado) por Nicolás Andrés Vial Villalobos y Carlos Alamiro Zúñiga Tobar a Nicolás Andrés Vial Villalobos, para que actúe en representación de ambos solicitantes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</u> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553981	SARGENT & KRAHN , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Cartuchos de tóner" por "cartuchos de tóner, llenos", ya que de otra forma se podría generar confusión con productos de clase 9 como "cartuchos de tóner vacíos para impresoras". 2. Especifique conforme al clasificador "Cartuchos de tinta" puesto que dicha redacción es propia de clase 16, o bien puede reclasificar a dicha clase acreditando el pago de tasa adicional, a modo de sugerencia esta clase tiene "cartuchos de tinta llenos para aparatos de fax; cartuchos de tinta llenos para fotocopadoras; cartuchos de tinta llenos para fotocopadoras e impresoras; cartuchos de tinta llenos para impresoras; cartuchos de tinta llenos para impresoras y fotocopadoras; cartuchos de tinta llenos para máquinas de fax; cartuchos de tinta rellenos para fotocopadoras e impresoras; cartuchos de tinta rellenos para impresoras; Cartuchos de tinta rellenos para impresoras y fotocopadoras; cartuchos de tinta, llenos, para fotocopadoras; cartuchos de tinta, llenos, para impresoras; cartuchos de tinta, llenos, para máquinas de fax; cartuchos de tinta, rellenos, para impresoras" <p>Se elimina de oficio "ETIQUETA" de la denominación, puesto que al ser una marca figurativa, la etiqueta no incluye palabras.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553983	SARGENT & KRAHN , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Cartuchos de tóner" por "cartuchos de tóner, llenos", ya que de otra forma se podría generar confusión con productos de clase 9 como "cartuchos de tóner vacíos para impresoras". 2. Especifique conforme al clasificador "Cartuchos de tinta" puesto que dicha redacción es propia de clase 16, o bien puede reclasificar a dicha clase acreditando el pago de tasa adicional, a modo de sugerencia esta clase tiene "cartuchos de tinta llenos para aparatos de fax; cartuchos de tinta llenos para fotocopadoras; cartuchos de tinta llenos para fotocopadoras e impresoras; cartuchos de tinta llenos para impresoras; cartuchos de tinta llenos para impresoras y fotocopadoras; cartuchos de tinta llenos para máquinas de fax; cartuchos de tinta rellenos para fotocopadoras e impresoras; cartuchos de tinta rellenos para impresoras; Cartuchos de tinta rellenos para impresoras y fotocopadoras; cartuchos de tinta, llenos, para fotocopadoras; cartuchos de tinta, llenos, para impresoras; cartuchos de tinta, llenos, para máquinas de fax; cartuchos de tinta, rellenos, para impresoras" <p>Se elimina de oficio "ETIQUETA" de la denominación, puesto que al ser una marca figurativa, la etiqueta no incluye palabras.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553990	SARGENT & KRAHN , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Cartuchos de tóner" por "cartuchos de tóner, llenos", ya que de otra forma se podría generar confusión con productos de clase 9 como "cartuchos de tóner vacíos para impresoras". 2. Especifique conforme al clasificador "Cartuchos de tinta" puesto que dicha redacción es propia de clase 16, o bien puede reclasificar a dicha clase acreditando el pago de tasa adicional, a modo de sugerencia esta clase tiene "cartuchos de tinta llenos para aparatos de fax; cartuchos de tinta llenos para fotocopadoras; cartuchos de tinta llenos para fotocopadoras e impresoras; cartuchos de tinta llenos para impresoras; cartuchos de tinta llenos para impresoras y fotocopadoras; cartuchos de tinta llenos para máquinas de fax; cartuchos de tinta rellenos para fotocopadoras e impresoras; cartuchos de tinta rellenos para impresoras; Cartuchos de tinta rellenos para impresoras y fotocopadoras; cartuchos de tinta, llenos, para fotocopadoras; cartuchos de tinta, llenos, para impresoras; cartuchos de tinta, llenos, para máquinas de fax; cartuchos de tinta, rellenos, para impresoras" <p>Se elimina de oficio "ETIQUETA" de la denominación, puesto que al ser una marca figurativa, la etiqueta no incluye palabras.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554161	Nicole María Luisa Marín Gutiérrez, en representación de Marcela Carolina Muñoz De Rosas	Denominativa	Aldea Emocional	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se debe acompañar poder otorgado por Marcela Carolina Muñoz De Rosas a Nicole María Luisa Marín Gutiérrez y Marcela Carolina Muñoz De Rosas.
1554167	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ALBERTO RAMÍREZ VARGAS	Mixta	LEMANS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. <u>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</u> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554186	Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés	Denominativa	Universo Paralelo	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Corrija "SERVICIOS VOLUNTARIOS DE AYUDA A LA COMUNIDAD, SIN FINES DE LUCRO. PRESTACION DE AYUDA MATERIAL, ESPIRITUAL Y DE OTRA INDOLE A LAS PERSONAS, Y REALIZAR PROGRAMAS DE ACCION SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS SECTORES DE MAYOR NECESIDAD, COLABORAR EN CUALQUIER FORMA QUE RESULTE PROCEDENTE CON NIÑOS Y PERSONAS EN GENERAL, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA AYUDA HUMANITARIA Y DE CARIDAD, EN TODAS SUS FORMA" por "Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad". Puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con servicios de otras clases, o bien, puede especificar los servicios de beneficencia ya que <u>según el tipo de servicio es su clasificación</u>, así por ejemplo en clase 36 hay "Recaudación de fondos para beneficencia", en clase 43 "Suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia", en clase 35 "Servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia"; en clase 45 "Suministro de zapatos a personas necesitadas [servicios de beneficencia]"; en clase 44 "Suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia". En caso de especificar según los ejemplos y reclasificar servicios se deberá acreditar el pago de tasa por cada clase nueva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554191	Maribel Alejandra Villafaña Ferrer, en representación de Maribel Alejandra Villafaña Ferrer, Carlos Esteban Boysen Sánchez, Edgardo Andrés Humaña Bustos, Luis Alejandro Caro Sanhueza, Tomás Felipe Marty Neira y Paul Freddy Toledo Carrasco	Mixta	Llévate Mi Botella	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por Maribel Alejandra Villafaña Ferrer, Carlos Esteban Boysen Sánchez, Edgardo Andrés Humaña Bustos, Luis Alejandro Caro Sanhueza, Tomás Felipe Marty Neira, Paul Freddy Toledo Carrasco a Maribel Alejandra Villafaña Ferrer Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554200	servicios medicos y esteticos anestetica ltda, en representación de María José Iribarra Gallegos y Andrés David Aravena Morales	Mixta	Anestetica centro médico & estético Dra María José Iribarra	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular se debe acompañar poder otorgado y firmado por María José Iribarra Gallegos y Andrés David Aravena Morales, ya sea uno de ellos o a un tercero, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. Adicionalmente y atendido a que en la etiqueta se encuentran símbolos aludidos a redes sociales, lo que no es permitido, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554201	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de David Manuel Valenzuela Parmegiani	Denominativa	Cerveceria Cayumanque	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por David Manuel Valenzuela Parmegiani a Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya a fin de acreditar la representación individualizada en la solicitud.
1554202	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino	Mixta	INGEMARS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Debe especificar el objeto para "servicios de instalación y de reparación" puesto que la actual redacción podría generar confusión con servicios de clase 42 como "Instalación y mantenimiento de software". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554205	Freddy Alberto Alvizu Lugo, en representación de Your Shop Spa	Mixta	Your Shop Est. 2021	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "YOUR SHOP EST. 2021".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", YOUR SHOP, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, YOUR SHOP, por YOUR SHOP EST. 2021, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554207	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de David Manuel Valenzuela Parmegiani	Denominativa	Cayumanque	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por David Manuel Valenzuela Parmegiani a Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya a fin de acreditar la representación individualizada en la solicitud.
1554220	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino	Mixta	INGEMARS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Servicios de inspección de edificios y estructuras" por "servicios de inspección de edificios y estructuras [servicios de ingeniería, de la evaluación de la calidad y de agrimensura]" puesto que la redacción actual genera confusión con servicios de clase 37. 2. Elimine "Servicios de inspección de seguridad para terceros" o bien reclasifique a clase 45. en caso de reclasificar se debe acreditar el pago de tasa adicional por la nueva clase. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554226	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino	Mixta	INGEMARS El poder de la confianza	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Servicios de inspección de edificios y estructuras" por "servicios de inspección de edificios y estructuras [servicios de ingeniería, de la evaluación de la calidad y de agrimensura]" puesto que la redacción actual genera confusión con servicios de clase 37. 2. Elimine "Servicios de inspección de seguridad para terceros" o bien reclasifique a clase 45. en caso de reclasificar se debe acreditar el pago de tasa adicional por la nueva clase. <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1554227	Cristian Jorge Muñoz Méndez, en representación de GESTION DE INVERSIONES Y ASESORIAS TOP BUSINESS SPA	Denominativa	Inversiones Top Business	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554236	Paula Melanie Carrasco Molina	Denominativa	Fiesta de la Basura	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular, <u>la solicitante debe indicar un domicilio en Chile y en caso de no contar con uno, deberá actuar por medio un representante que si cumpla con este requisito, pues el art. 2, de la Ley de Propiedad Industrial señala que "(...) Las personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero deberán, para los efectos de esta ley, designar un apoderado o representante en Chile."</u></p> <p>En la eventualidad de que se designe un representante debe acompañar poder e individualización completa (nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) del representante en Chile.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554237	Arnaldo Nicolás Allende Bravo, en representación de Arnaldo Nicolás Allende Bravo y Álvaro Rodrigo Olmo Gómez	Denominativa	El Pulso de Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe poder otorgado (y firmado) por Arnaldo Nicolás Allende Bravo y Álvaro Rodrigo Olmo Gómez a Arnaldo Nicolás Allende Bravo y/o Álvaro Rodrigo Olmo Gómez o a un tercero, para que actúe en representación de ambos solicitantes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</u> Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1554754	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Blanquería y Accesorios Infantiles Petit Monde SpA	Mixta	Petit monde	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <u>En la clase N°24:</u> Elimine o corrija "textiles" por "materias textiles". Elimine o reclasifique a la clase N°20: "cojines" pues dicho producto está expresamente incluido en la clase referida. Especifique o elimine "fundas" pues, también existen en otras clases. Elimine una vez por estar duplicado "sábanas".
1554839	Felipe Ignacio Rossi Heller, en representación de All Knights SpA	Mixta	All Knights	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado no tiene firma de ningún de los suscriptores. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554854	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SpA	Mixta	NOT WOOD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 29 de septiembre de 2023: Estese al mérito de autos, y se hace presente al representante, que en esta presentación pudo haber corregido el error de forma, señalando el N° de custodia pertinente, en vez de la palabra "Categoría".
1554856	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inspecciones Técnicas de Obra Nexo Limitada	Mixta	GRUPONEXO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la descripción de la etiqueta.
1554858	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ana María San Martín Venegas y Patricia Alejandra Pino Chacón	Mixta	FLORENCE NIGHTINGALE FUNDACIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la descripción de la etiqueta.
1554860	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TITANIUM PROPIEDADES SpA	Mixta	TITANIUM PROPIEDADES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1554865	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GENSTACK SpA	Mixta	TRACKSTACK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554949	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Lorena Melo Araneda	Mixta	Mita Yug	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina eliminando la frase "sin protección a Yoga y Pilates por ser de uso común", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1556696	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONTAC INGENIEROS LTDA.	Denominativa	CONTAC SMART (er) OPERATIONS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 30 de agosto de 2023. Proveyendo escrito de 13 de septiembre de 2023: No ha lugar, al poder invocado dado que solo se encuentra firmado por uno de los representantes y no por ambos representantes de CONTAC INGENIEROS LTDA Acompañe poder en donde aparezcan las firmas de ambos delegantes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556697	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONTAC INGENIEROS LTDA.	Denominativa	CONTAC OPERACIONES (+) INTELIGENTES	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 30 de agosto de 2023. Proveyendo escrito de 13 de septiembre de 2023: No ha lugar, al poder invocado dado que solo se encuentra firmado por uno de los representantes y no por ambos representantes de CONTAC INGENIEROS LTDA Acompañe poder en donde aparezcan las firmas de ambos delegantes.
1556698	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONTAC INGENIEROS LTDA.	Denominativa	CONTAC OPERACIONES (mas) INTELIGENTES	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 30 de agosto de 2023. Proveyendo escrito de 13 de septiembre de 2023: No ha lugar, al poder invocado dado que solo se encuentra firmado por uno de los representantes y no por ambos representantes de CONTAC INGENIEROS LTDA Acompañe poder en donde aparezcan las firmas de ambos delegantes.
1556825	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de COMERCIAL CARDEPOT LTDA y ZIAD BECHARAS SARKI	Mixta	Mammoth Wheels	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 1 de septiembre de 2023. Proveyendo escrito de 20 de septiembre de 2023: No ha lugar, atendido a que el documento acompañado y custodiado, es un poder otorgado por una persona jurídica y no por una persona natural, al ser dos solicitantes debe acompañar un poder en donde ZIAD BECHARAS SARKI, <u>por sí y en representación</u> de COMERCIAL CARDEPOT LTDA, le otorgue poder a Miño Gestion Asociados Limitada y a Carolina Paz Miño Cortez.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557053	Marcela Paz Verdugo Carrasco, en representación de Alejandro Alberto Alé Silva	Denominativa	MARVEC	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 4 de septiembre de 2023.</p> <p>En atención al escrito de fecha 12 de septiembre de 2023, en caso de querer cambiar el titular debe hacerlo a través de una cesión de solicitud.</p> <p>A saber el actual titular es Alejandro Alberto Alé Silva, por lo que para cambiar la titularidad a la persona jurídica MARVEC SpA, deberá acompañar una cesión de la presente solicitud, la cual puede ser a través de instrumento privado y debe indicar a lo menos, las partes (actual titular que sería el cedente y cesionario persona en este caso jurídica a la que se transfiere la solicitud), sus domicilios, los antecedentes de la solicitud (N°, denominación y clases), precio, y firma de las partes.</p>
1560622	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION SUMMER	Mixta	OASIS PRIMEROS AUXILIOS PSICOLOGICOS POR KATY SUMMER FUNDACIÓN	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560636	brian alejandro diaz morales, en representación de mimesis	Mixta	frutos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no individualiza al representante ni señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve:</p> <p>Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.</p>
1560646	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INMOBILIARIA SANTIAGO SPA	Denominativa	BLUE HOME	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder acompañado bajo n° de custodia 234646 se encuentra incompleto. Acompañe documento en forma íntegra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560648	ANTONIO CESAR QUEUPAN FUENTEALBA, en representación de ANTONIO CESAR QUEUPAN FUENTEALBA	Denominativa	FRANMA Y COMPAÑIA LIMITADA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare persona del solicitante en conformidad a poder acompañado en la presentación de la solicitud. Lo anterior, por cuanto en el documento acompañado se individualiza a una persona jurídica que no es titular de la presente solicitud. En caso que el titular de la presente solicitud sea la persona jurídica a que hace referencia el certificado de estatuto acompañado debiera acompañar cesión de solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560824	Maycoll Scots Catalan Cornejo	Mixta	Sochindep	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero <u>falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector</u>, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515465	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Sonora		A escrito de fecha 26/09/2023 téngase por acompañada partitura en conformidad al audio acompañado.
1533455	SARGENT & KRAHN , en representación de CARDINAL HEALTH 529, LLC	Denominativa	CHLORTAC	Al escrito de fecha 13 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente..
1545108	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA	Denominativa	GLITT	Téngase por aclarada cobertura y por acompañado comprobante de pago.
1545139	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUME CHILE SPA	Mixta	FUME	A escrito de fecha 13/09/2023 téngase por acompañado poder. A escrito de fecha 28/09/2023 estese a lo resuelto.
1545154	Kevin Michael Szot, en representación de CERVECERIA SZOT SPA	Denominativa	PERRUCHI	A escrito de fecha 03/08/2023 téngase por acompañado poder.
1545155	Carlo Felipe Innocenti Barudy, en representación de Sociedad de Inversiones Bewell Spa	Mixta	VíaSur Estudios	A escrito de fecha 01/08/2023 téngase por acompañado poder.
1545162	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LUFT SPA	Mixta	LUFT SALUD	A escrito de fecha 13/09/2023 téngase por acompañado poder. A escrito de fecha 27/09/2023 estese a lo resuelto.
1545185	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACIÓN AURA	Denominativa	AURA FOODS	A escrito de fecha 08/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS Y CAPACITACIONES SILVA SPA	Mixta	FEÑA TU PARTNER CONTABLE	A escrito de fecha 08/09/2023 téngase por acompañada declaración jurada.
1545281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA	Mixta	DUKI	A escrito de fecha 20/09/2023 téngase por aclarada cobertura y por acompañado poder.
1545317	Franklin Mario Calderón Yáñez, en representación de Grupo RC Lubdah Spa	Denominativa	ENZIMETECH	A escrito de fecha 15/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545394	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de UMA BABY SPA	Denominativa	BANTZY	A escrito de fecha 12/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545434	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de E Goddard Limited	Denominativa	VICTORY	A escritos de fecha 15/09/2023 y 28/09/2023 téngase por aclarada cobertura. Corrigiendo de oficio "partes y piezas" por "partes y piezas de los productos mencionados".
1545437	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	CANAL 7	A escrito de fecha 14/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545562	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Danaher Corporation	Denominativa	VERALTO	A escrito de fecha 15/09/2023 téngase por aclarada cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545624	Luis Alberto Opazo Olguin, en representación de COMERCIAL LUIS ALBERTO OPAZO OLGUIN EIRL	Mixta	DConcept 2	A escrito de fecha 18/08/2023 téngase por acompañado poder.
1545633	Joel Eduardo Molina Placencia, en representación de Sociedad Comercial Rio Itata Limitada	Mixta	Servicentro Itata	A escrito de fecha 27/08/2023 téngase por acompañado poder.
1545674	Sheryl Marcelle Pomares Navarro, en representación de Comercializadora Vagabanna SPA	Mixta	Bou de la Manicurista	A escrito de fecha 26/08/2023 téngase por acompañado poder.
1545682	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Comunidad para el Desarrollo	Denominativa	CONTENCIÓN Y CONFIANZA	A escrito de fecha 12/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545706	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Langfang Sheng Sen Grinding Tools Co.,Ltd.	Mixta	ShengSen	A escrito de fecha 11/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545759	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WOOMUP SPA	Denominativa	JOBUP	Téngase por acompañado poder.
1545775	Duvianny Carolina Villasmil Vilchez, en representación de Caroline Elizabeth Martínez Díaz	Mixta	LA PAÑALERIA	A escrito de fecha 08/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545835	Alejandro Joseph Gil Tovar, en representación de Servicios la roca spa	Mixta	Clinovar	A escrito de fecha 03/08/2023 téngase por acompañado poder.
1545917	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	A escrito de fecha 08/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545918	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	A escrito de fecha 08/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545919	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	A escrito de fecha 08/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545925	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMACARE	A escrito de fecha 08/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545927	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Emprende	A escrito de fecha 07/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1552841	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO Q'ALLTA SPA	Mixta	KIMÜN LIBROS Y JUEGOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Circulo negro y borde color gris, en su parte superior, una figura de fantasía que simula un rostro incompleto, con anteojos, en colores gris, blanco, negro y verde claro; en su parte inferior, el texto KIMÜN LIBROS Y JUEGOS, en color blanco, separado por una trama de motivos mapuches en colores negro y blanco, entre la palabra KIMÜN y el texto LIBROS Y JUEGOS."
1552850	Adelaida De Las Mercedes Cruz Díaz	Denominativa	OZODERM	
1552853	Adelaida De Las Mercedes Cruz Díaz	Denominativa	OZONE OIL	
1553949	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DJ2 LTDA.	Denominativa	DBS Beauty Awards	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553955	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MOLINO CHABAS S.A.	Mixta	MAXITRIGO	
1553961	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Return.App SpA.	Mixta	Return.App	Se corrige de oficio "programas" por "programas computacionales" en "arrendamiento, alquiler de equipos informáticos, hardware, software y programas". Se elimina de oficio "arrendamiento, alquiler de equipos informáticos, hardware, software y programas" por estar repetido en la cobertura. Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y en custodia, teniendo presente que la discordancia en el nombre del solicitante corresponde a un error involuntario de tipeo.
1553963	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Salesianos II Ltda.	Mixta	CLUB LEBANON	
1553966	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Luder Felipe Gerardo Jara Rivera	Mixta	copihue	
1553975	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Iveric Bio, Inc.	Denominativa	IZELVAY	
1553979	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	SER Escritura	
1553984	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Luder Felipe Gerardo Jara Rivera	Mixta	COPIHUE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553987	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Luder Felipe Gerardo Jara Rivera	Mixta	COPIHUE	
1553993	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Luder Felipe Gerardo Jara Rivera	Mixta	COPIHUE	
1554164	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KNIFECHILE MARIO BARRERA EIRL	Mixta	Knife Chile	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual contiene a las palabras incluidas en la denominación en diferente posición y, por ende, habiendo una clara y notoria separación entre ellas. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1554169	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Gerardo Harrison Marin	Mixta	Corporación Pro Democracia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554179	Josue Manuel Inostroza Varas, en representación de Sociedad De Tecnología Medica Medtech International SpA	Mixta	Medtech	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554203	Arnaldo Andrés Cruz Orellana	Denominativa	PRONETWORK	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1554217	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino	Mixta	INGEMARS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554219	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino	Mixta	INGEMARS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554224	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino	Mixta	INGEMARS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554231	Rodrigo Padilla Villagra	Mixta	Bunny Rolls	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1554684	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Aceites Industriales Ltda.	Mixta	OLYMPIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1554693	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de American Sanipros, LLC.	Mixta	Klipaz	Al escrito de fecha 17 de agosto de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 231.416. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554753	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Capacitación Lagos Moraga Ltda.	Mixta	Prev&emer PREVENCIÓN & EMERGENCIAS CAPACITACIONES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Prev&emer PREVENCIÓN & EMERGENCIAS CAPACITACIONES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Prev&emer, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Prev&emer, por "Prev&emer PREVENCIÓN & EMERGENCIAS CAPACITACIONES" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "sin protección a PREVENCIÓN & EMERGENCIAS CAPACITACIONES por ser de uso común.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554762	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alejandro Contreras Castillo	Denominativa	PinPuppets	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554769	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Hyundai Mobis Co., Ltd.	Mixta	NetZerOne	Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1554779	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA	Denominativa	PÉREX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554780	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA	Denominativa	MAXCLEAN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554825	Cooper SpA, en representación de Valora SpA	Mixta	VA!ORA	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1554831	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	
1554833	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	
1554840	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	
1554844	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	
1554847	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	
1554862	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	
1554863	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	
1554870	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	
1554948	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Lorena Melo Araneda	Mixta	Alma in Purple	
1554954	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Cristina Alarcon Gordillo	Mixta	BAFODI BALLET FOLCLÓRICO DIFERENTE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554994	Pedro Daniel Lladser Bosco	Denominativa	La Gauchita	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554997	Pedro Daniel Lladser Bosco	Denominativa	La Gauchita Bakery	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555014	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOSALUD	
1555015	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOSTORE	
1555019	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOLAB	
1555045	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOCLINIC	
1555049	Estudio Carey Ltda. , en representación de Carl Zeiss AG	Denominativa	B-Speeds	Al escrito de fecha 22 de agosto 2023: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1555104	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gonzalo Tomás Corcés Yolito	Denominativa	FERRETERIA COVADONGA	
1555108	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gonzalo Tomás Corcés Yolito	Denominativa	FERRETERIA COVADONGA	De oficio se corrige acorde al clasificador "Servicios de importación, exportación, representación y compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34" por "Servicios de importación, exportación, representación comercial y compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34"
1555122	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Denominativa	NEGS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555130	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de SRI Soluciones de Renta Inmobiliaria S.p.A	Mixta	SRI	
1555131	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de SRI Soluciones de Renta Inmobiliaria S.p.A	Mixta	SRI	
1555134	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Denominativa	ALIEVO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555139	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de SRI Soluciones de Renta Inmobiliaria S.p.A	Mixta	SRI	
1555194	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Patrimony Estates, LLC	Denominativa	PATRIMONY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555214	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sociedad Agrícolas Los Girasoles Ltda	Denominativa	WWW.LOSGIRASOLES.CL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555218	Alba Cristina Fariás Barraza	Mixta	Heladería & cafetería Carmelita	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1555228	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BioCare Limited	Denominativa	OmegaCare	De oficio se corrige que en la clase N°5 acorde al clasificador "tónicos de hierbas minerales" por "tónicos de hierbas minerales para uso médico".
1555232	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BioCare Limited	Denominativa	BioAcidophilus	De oficio se corrige que en la clase N°5 acorde al clasificador "tónicos de hierbas minerales" por "tónicos de hierbas minerales para uso médico".
1555241	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BioCare Limited	Denominativa	Nutrisorb	De oficio se corrige que en la clase N°5 acorde al clasificador "tónicos de hierbas minerales" por "tónicos de hierbas minerales para uso médico".
1556851	Giovanna Andrea Cordero Herrera	Mixta	Fiesta De La Prieta	Proveyendo escrito de 26 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557034	Claudio Raúl Sureda Paredes	Denominativa	we are qool! bbqool	Proveyendo escrito de 12 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se corrige la denominación.
1557065	Sebastián Antonio Macaya Martínez, en representación de IMPORTADORA MHAZ SPA	Mixta	Sweet Maite	Proveyendo escrito de 8 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557091	Manuel Alejandro Flores Sánchez	Denominativa	Priscilla Petite	Proveyendo escritos C/2023/129238, C/2023/129240 y C/2023/129241 de 26 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557286	María Teresita Hernández Devoto	Denominativa	Casa Broderie	Proveyendo escrito de 26 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557405	Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de Cetep Asociados Spa	Denominativa	Conversemos de Salud Mental GC GRUPO CETEP	Proveyendo escrito de 22 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se corrige la denominación.
1557556	Addriel Abdón Jara Cano	Denominativa	DLap Solutions	Proveyendo escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557788	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA.	Denominativa	ISIKE	Proveyendo escrito de 22 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557822	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA.	Denominativa	ISIKE	Proveyendo escrito de 22 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1558310	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Denominativa	Munofen	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558430	María De Los Angeles Martínez Solís, en representación de Sociedad de restaurantes Martínez y Peña SpA	Denominativa	ENCUENTRO URBANO	Proveyendo escrito de 22 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1558886	Rodrigo Eduardo Ramírez Herrera, en representación de José Luis Diez Schwerter	Denominativa	Diez Schwerter Conocimiento Legal Especializado	Proveyendo escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se corrige la denominación.
1559689	Estudio Carey Ltda. , en representación de Carl Zeiss AG	Denominativa	B-Speed	Al escrito de fecha 02 de octubre 2023: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560569	Jaime Humberto Herrera D'arcangeli, en representación de The Magic Factory producciones LTDA	Mixta	LOS VIAJEROS INVISIBLES THE MAGIC FACTORY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LOS VIAJEROS INVISIBLES THE MAGIC FACTORY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LOS VIAJEROS INVISIBLES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LOS VIAJEROS INVISIBLES, por LOS VIAJEROS INVISIBLES THE MAGIC FACTORY, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de personajes de fantasía de un hada celeste de cabello rojo, un duende con pantalones café y chaleco y gorro en verde, un anciano de barba blanca con pantalón café, camisa azul y gorro rojo, un hombre de café con sombrero y brazos en alto, y hada azul sobre fondo gris azulado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con nubes y arriba al centro el logo de la serie de tv "Los Viajeros Invisibles" en color naranja, abajo a la izquierda The Magic en color naranja seguido de una botella blanca con naranja y abajo Factory en azul."
1560601	beatriz bravo cuadra	Mixta	ni tan distintas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NI TAN DISTINTAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NI TAN DISTINTAS PODCAST, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NI TAN DISTINTAS PODCAST, por NI TAN DISTINTAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1560615	Alvaro Guillermo Unda Mljic	Denominativa	DEE / Domo Esférico Estelar	
1560616	Camilo Javier Antonio Sandoval Oyanedel	Denominativa	Manatomicos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560617	RENAN CACERES IDE	Denominativa	ISARED	
1560618	Juan Cristobal Palma Orellana	Mixta	GOVAPI	
1560626	Everth Orlando Carrion Gonzales, en representación de Construcciones Jireh Spa	Denominativa	Jireh ingeniería & Construcción Chile SpA.	
1560630	Rosana Patricia Nazal Ahuile	Denominativa	Carrot Sun	
1560634	Ricardo Hernán Alberto arancibia monreal	Mixta	Aroli Ltda	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1560639	COVARRUBIAS & CIA., en representación de AGRÍCOLA Y COMERCIAL SANTA CAMILA S.A.	Denominativa	TerraNoble Raíces del Maule	
1560641	Sergio Ignacio Cortés Taladriz	Mixta	Talento Estratégico	
1560643	FRANCISCO JOSE MUÑOZ CARRASCO	Denominativa	EQUIPO PATRIOTA	
1560649	MARIA KARINA MESSÉN GUAJARDO	Denominativa	LAS FIERAS DEL PADEL	
1560650	RICARDO BARAHONA ARANCIBIA, en representación de DIAGNOSALUD SPA	Denominativa	DIAGNOIMAGE	
1560651	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Nicolas Maximiliano Lepez Muñoz	Mixta	ECOSTAND	
1560653	Sergio Carlos Alegria Ruiz	Denominativa	Luces del Puerto	
1560660	andrea fernanda salgado bustos	Mixta	EndreCrochet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560661	FRANCISCO JOSE MUÑOZ CARRASCO	Mixta	PATRIOTAS HACER CHILE GRANDE NUEVAMENTE !	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PATRIOTAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PATRIOTAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PATRIOTAS, por PATRIOTAS HACER CHILE GRANDE NUEVAMENTE !, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.</p>
1560667	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Buenos Vientos Obras Electricas SPA	Mixta	Buenos Vientos B&V Obras Eléctricas	
1560672	Gerardo Jorge Jiménez Bravo	Denominativa	Cerveza Alas	
1560731	Rocco Moles Ávila, en representación de Mas Parrilla SpA	Mixta	MÁS PARRILLA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560738	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Calderon Herrera e Hijos Spa	Mixta	Cacharro Cochrane	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Cacharro Cochrane escrito con letras de color gris jaspeado separado por una línea horizontal. La denominación se encuentra dentro de un escudo de color blanco y una línea gris interior que lo bordea, en la parte superior del escudo la silueta de una montaña rocosa en tonos gris, blanco y negro. Todo en fondo gris."
1560739	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ALBERTO JARA CIFUENTES	Mixta	TRANSERVICE Y CIA LTDA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación TRANSERVICE dentro de un rectángulo negro escrito con letras de color amarillo mostaza. La denominación está sobre una figura de fantasía que representa un motor y una rueda de engranaje de colores grises y negros, dentro de la rueda en borde inferior denominación Y Cía Ltda. también en amarillo mostaza y todo sobre un fondo blanco."
1560743	Maria Jose Court Planella, en representación de INDUSTRIAS KYPCO SPA	Denominativa	KYPCO	
1560746	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prointegra Inversiones, Ingenieria y Servicios Ltda.	Mixta	Prointegra	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Símbolo de triángulo gris con círculos en su interior que simula un ojo en el centro de colores amarillo, verde, gris y azul, abajo denominación Prointegra en letras mayúsculas en degradé de colores comenzando con amarillo, verde, celeste y azul, todo sobre un fondo blanco".
1560747	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ÁLVARO ANDRES CAÑETE BERNA	Mixta	Nutreactivo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Nutreactivo en letras mayúsculas de color morado donde la letra o tiene detalle de hoja superior y borde derecho formado por líneas horizontales de distintos tamaños, todo sobre un fondo blanco."
1560748	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Decisiones Business Intelligence SPA	Mixta	DBI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560749	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aluminios Danilo Andrés Machuca Navarro EIRL	Mixta	Alumach	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo negro, en el centro denominación Alumach en letras mayúsculas en blanco con excepción de las letras A que son de color negro las que están sobre letra de su lado derecho."
1560755	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Esteban Llanos Medel	Mixta	Clínica Veterinaria Patagonia	
1560756	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Diego Catril Arevalo	Mixta	Comercializadora Catar by Jorge Catril	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Comercializadora con detalle de cuadrado con signo + en su interior de color rojo sobre un fondo blanco, abajo Catar en letras de mayor tamaño y bajo esta by Jorge Catril en letras más pequeñas todo en azul sobre un fondo blanco".
1560758	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GAIA CHILE SPA	Mixta	GAIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dos figuras de fantasía verde con forma circular que asemeja un fruto con detalle de hojas verdes en la parte superior, dispuestas una arriba y la otra abajo, dentro de figura de abajo denominación GAIA en celeste, todo sobre un fondo blanco."
1560759	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Cox Leixelard	Denominativa	INA Ilumina No Alumbra	
1560760	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CECINAS ACONCAGUA LIMITADA	Mixta	ACONRETAIL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación ACONRETAIL en azul donde la letra A tiene especial representación triangular y detalle de ticket amarillo en su centro, todo sobre un fondo blanco."
1560761	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Fernando Hernandez Gomez	Mixta	CERRAJERIA GIFER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CERRAJERIA GIFER en letras mayúsculas de color rojo, donde letra G es de mayor tamaño e ifer está dentro de figura rectangular con detalle que asemeja dientes de una llave en rojo, todo sobre un fondo blanco."
1560763	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VANIA REGINA COHEN HELLE	Mixta	DermaPiel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560764	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Restaurante MontaditosGourmet Ltda.	Mixta	Montaditos Gourmet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo negro, en el centro denominación Montaditos en blanco, abajo segmento rectángulo amarillo con la denominación Gourmet en medio de dos círculos en color negro."
1560765	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edita Noemi Lobos Villena	Mixta	F Ferre-Jardín LA FERRETERIA DE CURACAVI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación F arriba al centro en rojo, abajo denominación Ferre en gris y -Jardín en rojo en letras minúsculas, abajo a la derecha denominación LA FERRETERIA DE CURACAVI en letras mayúsculas de menor tamaño en gris."
1560767	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YupMarket Spa	Mixta	YupMarket	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Yup Market en letras mayúsculas, YUP en color celeste y en el interior de la letra P tiene la silueta de una cuchara en blanco, MARKET en color verde, la letra A es reemplazada por figura de una caja de comida verde con banco y la letra K cuenta con un tenedor en su parte alta, todo sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra YUPMARKET al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1560768	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA MIROPUCON SPA	Mixta	TERRAPARTNERS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación TERRA en color blanco. Letra A no posee su barra central y esta misma se repite hacia arriba formando un diseño circular. Abajo denominación PARTNERS todo en color blanco sobre un fondo gris oscuro."
1560769	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stake Spa	Mixta	SB Stake Burger	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SB Stake Burger en color azul, SB se encuentra dentro de una figura de fantasía que representa una hamburguesa con una banderilla arriba. a continuación stake y abajo burger todo en color azul sobre un fondo de color naranja".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560770	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez	Denominativa	Espacio King Restaurante	
1560771	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Head Service Spa	Denominativa	HEAD SEGURIDAD PRIVADA	
1560772	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Pastenes Bravo	Mixta	FHM logística y Transporte	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía en colores rosado y morado, al lado denominación FHM en letras mayúsculas en negro, abajo denominación logística y Transporte en gris, todo sobre un fondo blanco."
1560773	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RONALD RAFAEL SISTEK GONZÁLEZ	Mixta	COHERENCIA ORGANIZACIONAL	
1560774	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ortodontic SPA	Mixta	Ortodontic AB	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo celeste, en el centro imagen de fantasía de figura de diente rodeado por una abrazadera en blanco, abajo denominación Ortodontic AB en letras mayúsculas de color blanco."
1560775	CLAUDIA MARCELA CONSERVA PEREZ	Denominativa	ZUVA	
1560776	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YENIFER CAROLINA FUENTEALBA ORTIZ	Mixta	CAFUO CF	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CAFUO en letras mayúsculas formando un semicírculo en negro, abajo denominación CF en negro acompañado de círculo negro, envuelto en un semi círculo naranja, todo sobre un fondo blanco."
1560778	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edwin Ricardo Villanueva Diaz	Mixta	FullLavacar Lavado Ecológico	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560779	Tamara Elena Reinoso Leiva	Mixta	NutriSnack	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo se compone de la palabra "nutri" en color naranja, con una hoja de color verde en dos tonalidades en la letra "u". la segunda parte del logo lo compone la palabra "snack" en color verde, con una hoja de color naranja en la letra "n" y letra C es reemplazada por una naranja de seis gajos en color naranja con dos hojas verdes sobre ella, todo sobre un fondo blanco". Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra NUTRISNACK al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1560781	Cristian Aballay Muñoz	Denominativa	Aura Fitness	
1560782	Sebastian Lama Andrade, en representación de Servicios de Entrenamiento deportivo Entrenar bien Ltda.	Mixta	Entrenar Bien	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo incluye arco superior en color naranja y arco inferior en color azul al medio una línea en zig zag formada por ambos colores, primero naranja y luego azul. En arco inferior Incluye silueta de un hombre y una mujer chocando las manos, abajo denominación Entrenar Bien en letras mayúsculas azul y todo sobre un fondo blanco."
1560822	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ÑILQUE SpA	Mixta	Venamí	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560823	JARRY IP SPA, en representación de Diego Alfonso Pérez Ramírez	Mixta	Aky SUSHI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560825	Francisca Figueroa Illanes, en representación de Silvana Helena Acosta	Mixta	LONGEV	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrigió de oficio nombre completo del representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos, puesto que faltaba su segundo apellido.
1560826	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ÑILQUE SpA	Mixta	Venamí	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560827	Rodrigo Eduardo Córdova Flores	Denominativa	Laiki-Club	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560828	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	XIAO WANG ZI	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la transliteración de la denominación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560829	Felipe Andrés Mesa Gaete	Mixta	CF CLUB FINANCIERO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560830	Claudio Alexis Vásquez Aravena	Denominativa	Coterráneo Maulino	
1560831	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Miguel Ángel Salas Gómez	Denominativa	Espacio Vida	
1560836	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Mixta	HUNTER BLOCK	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1560837	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Mixta	HUNTER MONITOREO	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1560839	Patricio Antonio Salinas Marín	Denominativa	LE MOUSTACHE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1560842	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1560843	Rossana Julia De Casacuberta Santander, en representación de PROPIEDADES ROSSANA JULIA DE CASACUBERTA SANTANDER EIRL	Mixta	DE CASACUBERTA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "sin protección en propiedades" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1560852	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Mixta	HUNTER ESTOY SEGURO	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1560853	Patricio Antonio Salinas Marín	Denominativa	FITNAZAS	
1560857	SANTIAGO JOSE URREJOLA URBINA	Denominativa	Espacio Cultural Centro Perdido	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1560861	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de INVERSIONES, DESARROLLOS Y ASESORÍA EN INGENIERÍA SPA	Mixta	IDEA INVERSIONES, DESARROLLO Y ASESORÍA EN INGENIERÍA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560866	PABLO GRANELL RUIZ, en representación de HOTTEO TRAVEL CHILE SPA	Denominativa	CLUB DE PRODUCTO ESTANCIAS DE CHILE THE REAL PATAGONIA	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1560868	Idenbiz Chile Eirl, en representación de INVERSIONES SANTA ANA SPA	Mixta	STUDIO 54	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1560869	Idenbiz Chile Eirl, en representación de ROSA AURORA QUINTEROS OCHOA	Denominativa	Lingua Fest	
1560878	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Financia Capital Corredores de Bolsa de Productos S.A.	Mixta	FINANCIA CAPITAL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "FINANCIA CAPITAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "FINANCIA CAPITAL", su traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1560892	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Financia Capital Corredores de Bolsa de Productos S.A.	Denominativa	FINANCIA CAPITAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1560906	Marlene Fátima Talep Quezada	Denominativa	FaceGlow	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra FACEGLOW al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560908	Angel Hussayn Romero Neira	Mixta	ibiro	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figura de fantasía formada por una línea que forma tres rectángulos sin terminar de adentro hacia afuera de color amarillo en forma vertical, abajo denominación Ibiro en letras mayúsculas de color negro y todo sobre un fondo blanco."
1560911	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de GRANA SPA	Denominativa	BAJO IMPACTO	
1560915	Carol Andrea Valencia Arevalo	Denominativa	REGGAETON OLD SCHOOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534086	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HOUSING MARKET SPA	Mixta	HOUSING MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad, compuesto de términos descriptivos y de uso común en el mercado al que se refieren los servicios solicitados. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos en inglés "HOUSING MARKET" los que en una correcta definición</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				significan mercado de la vivienda o mercado inmobiliario, ambas expresiones comúnmente utilizadas para referirse a la oferta y la demanda de bienes inmuebles. Dicho esto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado y pudiendo ser empleada por otros oferentes, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534143	Az Y Compañía , en representación de MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED.	Mixta	Ediciones Castillo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1199911, marca EDITORIAL LO CASTILLO, que protege Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16; y al Registro N° 1211547, marca EDITORIAL LO CASTILLO, que protege Servicios de arriendo de revistas y periódicos, publicación de libros, periódicos, revistas, panfletos, folletos y de medios electrónicos incluyendo cd roms, edición de materiales en particular de libros, revistas, catálogos y periódicos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534750	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLÍNICA ODONTOLOGICA CAROLINA INÉS ABARZA GONZÁLEZ E.I.R.L.	Mixta	ADENT CLINICA DENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1274961, marca O.DENT, que protege Clínicas médicas; odontológica estética; servicios de blanqueado de dientes; servicios de cirugía dental; servicios de cuidado de la salud; servicios de odontología; servicios de salud., de la clase 44; al Registro N° 1372360, marca O DENT, que protege Clínicas médicas; odontológica estética; servicios de blanqueado de dientes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de cirugía dental; servicios de cuidado de la salud; servicios de odontología; servicios de salud, de la clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, sin que la adición de los términos de uso común CLINICA DENTAL, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538419	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrés Hernán Ramón Paraud Freixas y María Fernanda Labra Vega	Mixta	AKRONOS CLINICA DENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1159569 Marca CHRONOS Protege Servicios y actividades de cirujano. de la clase 44;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538423	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FARMACIA VETERINARIA LAHUEN LTDA	Denominativa	FARMACIA VETERINARIA LAHUEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación al verdadero género y/o naturaleza de los productos objeto de los pretendidos servicios. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir la frase "Farmacia Veterinaria" que corresponde a un establecimiento en el que se dispensan fármacos y medicamentos destinados al cuidado, bienestar y tratamiento de animales., podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto al verdadero género y/o naturaleza de los productos objeto de los pretendidos servicios que no se traten de farmacos o medicamentos veterinarios.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 791808 Marca LAHUEN Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales. de la clase 6; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; y Registro 1319449 Marca LAHUEN HEALTH Protege Software, soportes de registro y almacenamiento digitales. de la clase 9; Alquiler de software y programas de computadora. de la clase 42; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) y H) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543660	Álvaro Manuel Rivera Guzmán	Denominativa	Agrícola y Servicios Rapa Nui	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión AGRÍCOLA Y SERVICIOS RAPANUI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario RAPA NUI por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009,.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación RAPA NUI, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: "RAPA NUI es el nombre de uno de los pueblos originarios reconocidos en la Ley Indígena N°19.253. Además RAPA NUI de la lengua del mismo nombre significa <i>Isla Grande</i>."</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literales E) y F) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad; como así también aquellos que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F) Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o los servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a un denominación del pueblo originario RAPA NUI, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características, orígenes o cualidades del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544069	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	AZZURE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1401883. AZURE. Software informático descargable; hardware informático; software descargable del sistema operativo del computador; software operativo de red</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargable; herramientas de desarrollo de programas informáticos descargables; software descargable de desarrollo de sitios web y aplicaciones; software informático descargable para su uso en la gestión y el desarrollo de bases de datos, aplicaciones informáticas y gestión de hardware informático, gestión de sistemas de tecnología de la información, almacenamiento, análisis, archivo y copia de seguridad de datos, virtualización, gestión, despliegue y seguridad de máquinas virtuales y escritorios virtuales, diagnóstico y análisis de software y hardware, y acceso remoto y soporte técnico informático; software informático descargable para la seguridad y la gestión de datos, computadores, bases de datos, aplicaciones y la nube, la seguridad y la gestión de redes informáticas, el análisis de la seguridad informática y de la nube, la seguridad y la gestión de los dispositivos de la Internet de las cosas, y la gestión de la identidad y el acceso; plataformas de software informático descargable para redes y aplicaciones de computación en la nube; software de aplicación descargable para servicios de computación en la nube; programas informáticos descargables para recopilar, editar, organizar, modificar, transmitir, integrar, migrar, codificar, descodificar, asegurar, procesar, almacenar, gestionar, analizar, buscar, visualizar, acceder, emisión continua de datos (streaming), descargar, cargar y compartir datos, imágenes, texto, audio, vídeo, medios digitales e información; software computacional descargable para el procesamiento de la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo, la computación de alto rendimiento, la computación distribuida, la computación en clúster, la computación en la nube, la computación de borde, el Internet de las cosas y la gestión y el desarrollo de contenedores; programas informáticos descargables para conectar computadores entre sí y permitir actividades a través de Internet; software computacional descargable para la creación de redes informáticas que proporcionan acceso basado en la web a aplicaciones y servicios a través de un sistema operativo web y una interfaz de portal; software computacional descargable para la gestión de contenidos, la gestión de proyectos, las reuniones y presentaciones en línea y las discusiones y comunicaciones interactivas; software informático descargable para la detección de anomalías en los datos, la visualización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de datos, la búsqueda en bases de datos, el análisis predictivo y el modelado de datos, el procesamiento del lenguaje natural, el análisis del contenido de imágenes y videos, el reconocimiento y el procesamiento del habla y del texto, la edición y el intercambio de software y código de software, los asistentes virtuales, la moderación de contenidos, la programación y la gestión de la carga de trabajo, la gestión de la interfaz de programación de aplicaciones y la creación de entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; software informático descargable para conectar y gestionar activos y dispositivos del Internet de las cosas; software informático descargable para automatizar y optimizar la gestión, la seguridad y el cumplimiento de los recursos en la nube; software informático descargable para su uso en la evaluación, la supervisión, la administración y la gestión de los centros de datos y de los dispositivos de los centros de datos, y de los sistemas y recursos informáticos y de aplicaciones de la computación en la nube pública y privada. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544535	SILVA ABOGADOS, en representación de PYCCA S.A.	Mixta	Pet station Cuidamos de quien te ama	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1164513 Marca FASHION STATION Protege Servicios de compra y venta de productos y artículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a través de sistemas electrónicos, servicios de propaganda o publicidad, servicios de marketing directo, de promoción de bienes y servicios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544669	Gerardo Andrés Gómez Calderón, en representación de RED CONSULTORIA SPA	Denominativa	RED CONSULTORÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1200618, marca RED, que distingue Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Asesoría laboral; consultas en materia de contratación laboral, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545052	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y ELÉCTRICA LTDA.	Denominativa	TERMAS DE COCHAMÓ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto TERMAS DE COCHAMÓ, se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados al servicios de termas que hoy, además de servicios de estacionamientos, dan lugar a distintos tipos de instalaciones donde se ofrecen servicios de terapeuticos, de hotelería y restauración. Además</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esta indicando que estos servicios serán prestados en la comuna de Cochamó. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al servicio de termas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Cochamó, que es un pueblo y comuna de la zona sur de Chile perteneciente a la provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen geográfico de los servicios solicitados ya que el solicitante de autos tiene domicilio en la comuna de Las Condes en la región Metropolitana.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545648	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Logísticos Ecosmart Spa	Mixta	ECOSMART LOGISTICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 798910 Marca ECOSMART Protege INCL.pesticidas, insecticidas, herbicidas y funguicidas; repelentes de insectos y pestes; preparaciones químicas utilizadas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>matar insectos y parásitos externos; repelentes de insectos y plagas en forma de aceites, lociones y sprays; y aceites esenciales para usarlos como ingredientes activos en pesticidas, insecticidas, herbicidas y fungicidas; de la clase 5; , Registro 887922 Marca ECOSMART Protege Ampolletas. de la clase 11; , Registro 921327 Marca ECO SMART Protege Bombillas. de la clase 11; , Registro 1210886 Marca ECOSMART Protege Cubiertos, a saber, cuchillos, tenedores y cucharas. de la clase 8; , Registro 1221191 Marca ECOSMART Protege Papel higiénicos; toallas de papel, toallitas no tejidas hechas de celulosa, forros de papel absorbente y antiadherente para embalar productos alimenticios y cocinar en el horno, servilletas de papel; manteles de papel; recipientes de papel para comida. de la clase 16; y Registro 1210887 Marca ECOSMART Protege Dispensadores para toallas de papel; dispensadores para papel higiénico, para servilletas y paños; y tazas, tapas para tazas, platos de papel, bandejas de comida. de la clase 21; 1543210 Marca ECOSMART Protege aparatos de aire acondicionado de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

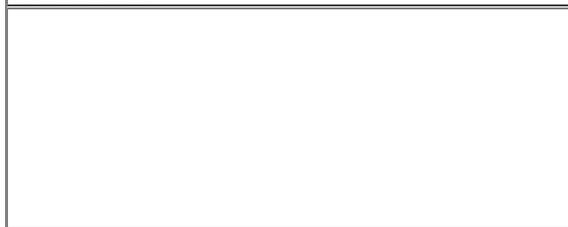
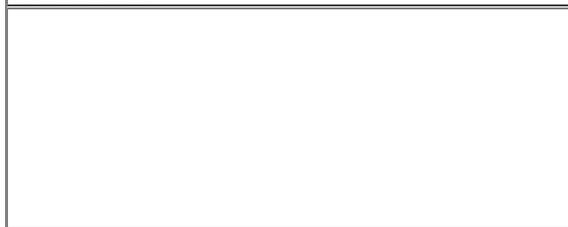
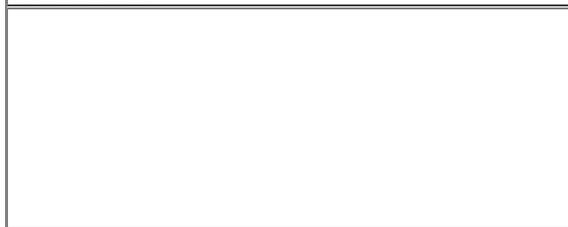
Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545676	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Inversiones de Luz SpA	Mixta	VidaSensible	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355640 Marca VIDASENSIBLE by Cata Niño de Zepeda Protege Coaching [formación]; Organización de concursos; Organización de talleres profesionales y cursos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>capacitación; Organización y dirección de talleres de formación. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1154 2113 1409"> <tr> <td data-bbox="1465 1154 2033 1182">Marca Solicitada</td> <td data-bbox="2033 1154 2113 1182">Marca R</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1182 2033 1409">  </td> <td data-bbox="2033 1182 2113 1409">  </td> </tr> </table>	Marca Solicitada	Marca R		
Marca Solicitada	Marca R							
								

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1472 500 2038 781" data-label="Image"> </div> <p data-bbox="1465 786 2105 1036"> En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada , se puede advertir que la denominación y representaciones gráficas son cuasi idénticas, en cuanto a color disposición de los elementos, tipografía, sin que la sustracción del complemento de la marca registrada permita distinguirlas entre sí. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545805	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Jorquera y Jop Ltda.	Mixta	Prime Repuestos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PRIME REPUESTOS", el primer término se traduce desde el idioma inglés al español corresponde a "excelente o de primera calidad" y "REPUESTOS" definido como "Dicho de una cosa: Destinada a sustituir a otra de la misma clase cuando esta se gasta o se estropea", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad, de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545809	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERNANDO HEYMANN FOELDES	Mixta	Agua Gel Prime	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "AGUA EN GEL PRIME", definida el agua en gel como "agua con celulosa, también conocida como hidrogel o agua gelificada, esta se consigue a través de una sustancia química superabsorbente que tiene la capacidad de retener grandes cantidades de agua para después liberarla gradualmente" y "PRIME" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "excelente o de primera calidad" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad, de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545911	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Guido Tomas Mazzoni, Guillermo Dino Mazzoni y Ignacio Luis Alsogaray	Mixta	BIGG FIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1384256. BIG FOOT. Educación; prestación de formación; organización y dirección de conferencias, organización de seminarios; todos los servicios mencionados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anteriormente relacionados con el detallado de vehículos y embarcaciones y con el ámbito del tratamiento y el cuidado de las superficies de vehículos y embarcaciones. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546011	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Repuestos de Oriente SPA	Denominativa	Repuestos de oriente spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1176649 Marca REPUESTOS ORIENTE Protege Establecimiento comercial para la compraventa de partes y piezas de vehículos motorizados. de la clase 12;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546518	Tomás Ignacio Browne Pinochet	Denominativa	Verthebra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1177444. VERTEBRAL. Educación; formación; servicios de entretenimiento; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>institutos educativos; servicios educativos prestados por institutos de educación superior; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de educación de todos los niveles; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de traducción; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretenimiento; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento; préstamo de libros; exámenes pedagógicos. servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados; con exclusión expresa de conjunto musical; organización de eventos y espectáculos artísticos, musicales, culturales, teatrales y deportivos, productora de películas, montaje de programas de televisión, cine, teatro, radio, sonido y música; salas de baile, de ensayos, de grabaciones de música y sonido; boite, cabaret; discoteque, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 23 de junio de 2023, téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546609	Patricio Gonzalo Rivas Urrutia	Denominativa	Saleboosting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en Sale Boosting, se traduce como impulso de ventas, que consiste en introducir nuevos productos o servicios, ampliar el mercado y las actividades de marketing o mejorar al servicio al cliente, con el fin de aumentar la productividad para satisfacer la demanda, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546639	Matías Sebastián Ledezma Cornejo, en representación de Ledezma ingeniería y diseño SpA	Mixta	Humani	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1144236.</p> <p>HUMANA. Ropa y calzado. Vestuario en general, clase 25</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546645	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Greensolar SpA	Denominativa	greensolar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1086382. GREEN SOLUTIONS. servicios de construcción; instalación y reparación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>toda clase de bienes; servicios de construcción; servicios de loteos y urbanización; alquiler de máquinas de construcción; información sobre construcción, clase 37. Registro N° 854488. GREEN INGENIERIA/CONSULTORIA. Servicios de asesoría y consultoría en materia de ingeniería; servicios de evaluación y desarrollo de proyectos; estudios de factibilidad, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546669	Macarena Del Pilar Zúñiga Montecino	Denominativa	FAMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1016737 Marca FAMA Protege colchones y almohadas. Sacos de dormir y sacos de dormir para camping. Muebles y espejos de la clase 20; y Registro N°1151783 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FAMA Protege Cama (mantas de-); caminos de mesa; cojin (fundas de-); lana (tejidos de-); mantas de lana; tapices murales de materias textiles; tejidos de felpilla; tejidos de hilo de lana; tejidos de lana peinada; tejidos de punto de hilo de lana; tejidos mixtos a base de seda y lana; mantelería. Toallas, ropa de cama, frazadas, cortinas, telas para tapizar muebles. Sabanas. Almohadas (fundas decorativas para-) de la clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546710	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Industrializa SpA	Mixta	Industrializa.app	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1383743 Marca INDUSTRIALIZATE Protege Comprobación o investigación sobre ingeniería civil; ingeniería de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546714	Francisco Javier Cliff Alejandro Halzinki Osorio	Denominativa	EXPERTO EN REALITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "EXPERTO EN REALITY" lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre alguien especializado o con grandes conocimientos en una materia, en este caso en Reality, indistintamente denominado "reality show", que describe un género televisivo que busca generar contenido a partir de situaciones totalmente reales, que representen problemas cotidianos ante los que las personas que los protagonizan tengan que enfrentarse sin ningún tipo de guión, lo cual informa directamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará o tratará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se refiera a un "experto en reality". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546721	José Antonio Winter Donoso, en representación de Legalmente Rápido SpA	Mixta	Legalmente Rápido	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Legalmente" y "Rápido", el primero correspondiente a un adjetivo que denota aquello de manera legal o desde el punto de vista legal, lo cual informa al público consumidor acerca de la naturaleza y/o el género del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo describe aquello que se mueve, se hace o sucede a gran velocidad, informando a su vez de una presunta cualidad de los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546745	Jorge Martín Domínguez Cerda	Mixta	Survival Race	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Survival Race", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Carrera de Supervivencia", esto es una competición de velocidad, en la que los competidores tienen que completar un determinado trayecto o distancia empleando para ello el menor tiempo posible, o bien recorrer el mayor trayecto posible en cierto tiempo fijo, considerado un deporte de aventura que incluye destreza de los participantes en varias disciplinas para combatir las situaciones de riesgo que podrían producirse. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546792	Rodolfo Antonio Veloz Pérez	Denominativa	Scitech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1092316 Marca SITECH Protege servicios en línea, a saber, provision de acceso de usuario multiple a una red de informacion global, con el proposito de transmitir y permitir el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acceso de usuario a informacion via computacion y aparatos inalambricos relativos a informacion de posicion de vehiculos y activos, y provision de servicios de mensajeria a dispositivos equipados para enviar y recibir senales inalamblicas de la clase 38; entrenamiento en el uso y operacion de aparatos e instrumentos electronicos de posicionamiento y navegacion, sistemas de medicion laser, telemetros laser y paneles de visualizacion electronicos, todo para uso en maquinaria de construccion y agricultura; entrenamiento en el uso y operacion de software computacional para uso en sistemas de informacion geografica (gis); entrenamiento en el uso y operacion de software computacional para uso en rastreo y monitoreo de maquinaria de construccion y agricultura, distribucion y coordinacion de operaciones de maquinaria de construccion y agricultura, diseño y monitoreo de proyectos de construccion y agricultura, licitacion de contratos de construccion y contabilidad, estimacion de trabajo de contrato, analisis de productividad del personal designado a los proyectos de construccion y de agricultura, y administracion de productos para los proyectos de construccion y de agricultura; entrenamiento en el uso de red de informacion global para rastreo de vehiculos y activos moviles, y para enviar mensajes inalambricos. de la clase 41; reparacion y mantencion de software computacional utilizado en sistemas de informacion geografica (gis); reparacion y mantencion de software computacional utilizado en el rastreo y monitoreo de maquinaria de construccion y agricultura, en el despacho y coordinacion de operaciones de maquinaria de construccion y agricultura, en el diseño y monitoreo de proyectos de construccion y de agricultura, en la licitacion de contratos de construccion y la contabilidad de trabajos encargados, en la estimacion de trabajos de contratistas, en el analisis de productividad del personal designado a los proyectos de construccion y de agricultura, y en la administracion de productos para los proyectos de construccion y de agricultura de la clase 42; y Registro N°1081263 Marca SITECH Protege servicios en linea, a saber, provision de acceso de usuario multiple a una red de informacion global, con el proposito de transmitir y permitir el acceso de usuario a informacion via computacion y aparatos inalambricos relativos a informacion de posicion de vehiculos y activos, y provision de servicios de mensajeria a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos equipados para enviar y recibir señales inalámbricas. de la clase 38; entrenamiento en el uso y operacion de aparatos e instrumentos electronicos de posicionamiento y navegacion, sistemas de medicion laser, telemetros laser y paneles de visualizacion electronicos, todo para uso en maquinaria de construccion y agricultura; entrenamiento en el uso y operacion de software computacional para uso en sistema de informacion geografica (gis); entrenamiento en el uso y operacion de software computacional para uso en rastreo y monitoreo de maquinaria de construccion y agricultura, distribucion y coordinacion de operaciones de maquinaria de construccion y agricultura, diseño y monitoreo de proyectos de construccion y agricultura, licitacion de contratos de construccion y contabilidad, estimacion de trabajo de contrato, analisis de productividad del personal designado a los proyectos de construccion y de agricultura, y administracion de productos para los proyectos de construccion y de agricultura; entrenamiento en el uso de red de informacion global para rastreo de vehiculos y activos moviles, y para enviar mensajes inalámbricos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546797	Alpha Prima Spa, en representación de TERRA TERMAS SpA	Mixta	PARQUE TERMAL BOTÁNICO LIUCURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos PARQUE, TERMAL, BOTÁNICO y LIUCURA, el primero de ellos que describe el espacio natural destinado al descanso como así también un terreno acotado en núcleos rurales o urbanos, generalmente con plantas y árboles, destinado a usos diversos, especialmente al recreo público; el segundo que adjetiva al primero y que señala aquello perteneciente o relativo a las termas; el tercero que se refiere aquello perteneciente o relativo a la botánica, es decir a la ciencia que trata de los vegetales, como así también a un lugar destinado a la conservación, investigación y divulgación de la diversidad de las especies vegetales; y el último que corresponde a la denominación con la que se identifica a una villa perteneciente a la comuna de Lonquimay en la Región de la Araucanía, la que coincide con la Región en donde el solicitante tiene su domicilio e indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546814	Andrés Cristian Huerta Ortega, en representación de CERVEZAS Y MAS SPA	Denominativa	Cervezas y Más	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Cervezas y Más", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la cerveza y algo adicional, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales dedicadas al mismo rubro. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1199530 Marca MAS Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro N°1241813 Marca MAS Protege Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas de la clase 32; Registro N°1241814 Marca MAS Protege Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas de la clase 32; y Registro N°1371839 Marca MAS Protege Consultoría de personal. Consultoría de gestión de negocios en relación a la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal, y cuestiones de ventas al por menor. Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal. Consultoría en recursos humanos. Consultoría organizacional de negocios. Consultoría sobre gestión de personal. Consultoría sobre organización y dirección de negocios; pruebas para determinar la capacitación profesional; evaluación e informes expertos relacionados con asuntos de negocios. Evaluación en relación a asuntos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales. Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en términos comerciales. de la clase 35; Servicios de consultoría relativos a la formación profesional. Academias (educación); Coaching (formación); Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de información; Formación práctica (demostración); Provisión de información sobre educación y sobre educación online; Servicios de formación mediante simuladores; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring); Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness) de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546836	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA ELIZABETH LORCA TORRES	Mixta	NURSESKIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los segmentos "NURSE" y "SKIN", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "enfermera", esto es la persona dedicada a la enfermería, es decir actividad profesional que consiste en la atención de enfermos y heridos, así como otras tareas sanitarias, como p. ej. la prevención de enfermedades, siguiendo pautas clínicas, lo que indica y señala una presunta modalidad del pretendido ámbito de protección, cual es ser prestado por o con la asistencia de enfermera; mientras el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "Piel", esto es tejido externo que cubre el cuerpo de los animales vertebrados y que está formado por tres capas superpuestas: la epidermis, la dermis y la hipodermis, lo que informa al público consumidor acerca de una supuesta destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran o no se relacionen a la piel. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546877	Maria Jose Perez Vasquez	Denominativa	SOS COMPUTING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1166947 Marca S.O.S. Protege Alquiler de cabinas, de máquinas distribuidoras, de ordenadores y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computación, laboratorios de investigación y de ensayo; estaciones climáticas; programación y computación de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546902	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	d p_	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1069295. DP.</p> <p>Intercambiadores de calor, equipos de observación, tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mecanismos de medición a distancia y aparatos de control; equipos y aparatos de televisión industrial, aparatos e instrumentos matemáticos, ópticos y científicos en general y para medir, calcular, pesar, controlar, foliar y contar, fotografía, radiografía, cinematografía y proyecciones luminosas; sus aparatos y accesorios, prensas o bastidores para esta operación, aparatos científicos para la enseñanza, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546933	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Ximena Paola Cáceres Valdebenito	Denominativa	XIC COACH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 884146. CIC. Servicios de educación e instrucción proporcionados por universidades, institutos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de educacion superior, tecnica, preuniversitarios, colegio de educacion media y basica. Centro de enseñanza deportiva y de esparcimiento. Organizacion de exposiciones con fines culturales o educacionales. Discotheque y salon de baile, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546938	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Boca Clínica Odontológica Limitada	Mixta	BÓCA SONRISAS CON PERSONALIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1239400.</p> <p>BOKA. Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, clase 44. Registro N° 1224490. SONRISAS PARA CHILE. Servicios médicos y odontológicos, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546959	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	d p_	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1099313. DP AM. Ropa blanca que no sea para interior, ropa de baño (excepto prendas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestir), ropa de cama, cortinas de materias textiles, tejidos para uso textil; fundas de colchón, fundas de materias textiles para libretas sanitarias, frazadas, sabanas, sabanas ajustables, fundas de edredón, fundas de almohada, cubrecamas (textiles), guantes de aseo personal; pañuelos de bolsillo de materias textiles; mantas de viaje, toallas de materias textiles, fundas de cojín, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495396	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Figurativa		
1503210	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	BUY WITH PRIME	Con protección al conjunto y sin protección al término "BUY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1506665	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE MUSIC PATHWAY	
1507315	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Fred. Olsen & Co. Innehaver Anette S. Olsen	Figurativa		
1511073	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON PRIME	
1517036	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Supetar SpA	Denominativa	THE COMPLIANCE LAB	
1520204	Az Y Compañía , en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Denominativa	ICN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la marca pedida se encuentra libre de generar el riesgo de confusión o engaño en cuanto al origen empresarial y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1520205	Az Y Compañía , en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Denominativa	ICN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la marca pedida se encuentra libre de generar el riesgo de confusión o engaño en cuanto al origen empresarial y comparadas las coberturas de ambos signos se desprende que cuentan con coberturas y ámbitos de acción distintos, por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1520953	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de INMOBILIARIA SANTA ELENA SpA.	Denominativa	FARELLÓN DE SANTA ELENA	Atendida la limitación de cobertura se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1522720	Felipe Banús Fariña, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS ARTICULOS DE PISCINAS Y VARIOS REUS SpA	Mixta	Importaciones Reus SpA	
1522845	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Luis VIDAL GORDO	Denominativa	luis vidal + arquitectos	Con protección al conjunto y sin protección al término "arquitectos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522846	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Luis VIDAL GORDO	Denominativa	Luis Vidal	
1522847	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Luis VIDAL GORDO	Denominativa	luis vidal + architects	Con protección al conjunto y sin protección al término "architects" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522943	Beatriz Graciela Riveros De Gatica	Denominativa	CIVIKA	Que del cotejo de las marcas "CIVICAMENTE" y "CIVIKA", se apreció que cada una de ellas, en su conjunto, posee su propia identidad gráfica y fonética, de modo que la sola circunstancia de compartir la referencia a la palabra e idea genérica de lo "cívico", no es un asunto que sea capaz de confundir al público medio consumidor, puesto que priman las diferencias entre ellos, resultando posible su coexistencia pacífica mercantil.
1523168	Patricio de la Barra Gili, en representación de INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A	Denominativa	LA RECOLETA	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que dentro de la etiqueta del signo previo los elementos dominantes son las palabras EDITORIAL POPULAR donde la expresión <i>de Recoleta</i> posee una posición menos preponderante y más pequeña, siendo además utilizada como un descriptor de procedencia, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundamentamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524239	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de FLF Inversiones SpA	Denominativa	TIRAMISU FOCACCERIA BIRRERIA	Atendida la cesión de la presente solicitud a favor de FLF Inversiones SpA quiés es el titular de los registros fundantes de la observación de fondo, se procede a reconsiderar y aceptar a registro. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525008	Cristina Alejandra Álvarez González	Denominativa	De Chile al Paladar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1295763 Marca PALADAR GURME Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Registro 1335734 Marca BENDITO PALADAR Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34. de la clase 35; y Registro 1338262 Marca PA'L PALADAR Protege Pescado ahumado; salmón [pescado]; de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 30 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527749	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ERA FRANCHISE SYSTEMS LLC	Mixta	ERA REAL ESTATE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "REAL ESTATE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528587	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "VENTURE EXCHANGE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528591	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "VENTURE EXCHANGE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528592	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "VENTURE EXCHANGE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528593	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "VENTURE EXCHANGE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528824	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON EC2	
1528862	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON KINESIS	
1528990	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON LIGHTSAIL	
1529592	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	SIEMPRE ESTÁS EN CASA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529904	Rodrigo Ignacio García Sánchez	Denominativa	Garyc	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1305088 Marca VAR DE GARY Protege Servicios de consultoría para la prevención de riesgos y accidentes en el campo de la seguridad en el trabajo; inspección de fábricas con fines de seguridad; consultorías en materia de seguridad, servicios de investigación relacionados con la seguridad de personas y entidades; servicios jurídicos; servicios de consultoría en materia de seguridad; servicios de inspección de fábricas con fines de seguridad; servicios de investigaciones judiciales; servicios de contenciosos; servicios de búsqueda de personas desaparecidas; servicios de agencias de adopción; clubes de encuentro; servicios de crematorio de la clase 45. Que, con fecha 30 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1529980	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TIENDA CORAL SpA	Mixta	TC TIENDA CORAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530618	Estudio Carey Ltda. , en representación de RIOT GAMES, INC.	Denominativa	THE MAGESEEKER: A LEAGUE OF LEGENDS STORY	
1531759	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	KAIT	
1532045	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	INFINITI	
1532196	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	NISSAN	
1532283	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Senxin Electronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	RECKSEN	
1532288	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Senxin Electronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	RECKSEN	
1532766	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	
1532772	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	
1532913	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ILF INTERNATIONAL CORP.	Mixta	OSTÚ	
1533597	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Cabot Corporation	Denominativa	E2C	
1533717	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FUJIFILM Business Innovation Kabushiki Kaisha (FUJIFILM Business Innovation Corp.)	Figurativa		
1534030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Del Real Ossa y Compañía Ltda	Mixta	Sebastian Del Real Ossa	
1534080	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOMMEIL CHILE SpA	Mixta	SOMMEIL	
1534291	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	LEFLOX	
1534522	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INNOVACIONESMILIVOJ SPA	Denominativa	INNOVACIONES MILIVOJ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534523	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DULCES RUFIKO LIMITADA	Denominativa	RUFIKO	
1534748	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Domingo Enrique Araya Valenzuela	Mixta	CONCRETERRA	
1538386	Isabel Aurora Quintana Manosalva, en representación de Isabel Aurora Quintana Manosalva y María Jesús Torres Vásquez	Mixta	Tramar	
1538395	Jorge Garay Pérez, en representación de ESPOIR CORPORATION	Denominativa	ESPOIR	
1538396	E-MARCAS SPA, en representación de INVERSIONES SANTA ELENA S.A.	Mixta	DAPMARES	
1538401	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Investments América SpA	Mixta	SYMS SUSTAINABILITY MANAGEMENT SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección a "SUSTAINABILITY MANAGEMENT SERVICES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538402	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HERNANDEZ + LATHROP CONSULTING SPA	Mixta	PCG PYME CONSULTING GROUP	Con protección al conjunto y sin protección a "PYME CONSULTING GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	Mixta	YORA	
1538409	Nathaly Marian Ruiz-tagle Moena, en representación de Green Focus Solutions SpA.	Mixta	Algafex	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538410	Raúl Antonio Silva Ortiz	Denominativa	Largavista	
1538428	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASESORÍAS ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES ASELCOM ENERGÍA Y MONTAJES LTDA	Mixta	ASELCOM ENERGÍA & MONTAJES	Con protección al conjunto y sin protección a "ENERGÍA & MONTAJES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538459	SILVA ABOGADOS, en representación de YANQIN ZHAO y ZHIYUAN DUAN	Mixta	D&Z	
1538467	SILVA ABOGADOS, en representación de YANQIN ZHAO y ZHIYUAN DUAN	Mixta	D&Z	
1543353	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Boris Staropolsky Furszyfer	Denominativa	INVENTA HOME	
1543354	LUIS ALBERTO Rodríguez Ortega, en representación de Boris Staropolsky Furszyfer	Denominativa	INVENTA HOME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543371	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	CONSTRUMART	
1543372	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	M	
1543379	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	las personas primero	
1543380	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	M	
1543381	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	CONSTRUMART VENTA EMPRESAS B2B	Con protección al conjunto y sin protección al término "VENTA EMPRESAS B2B" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543383	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Merkat	
1543385	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Tento	
1543478	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabian Ignacio Soto Salazar	Mixta	Fiss Protein Lgn	Con protección al conjunto y sin protección al término "Protein" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543492	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	OF COURSE	
1543500	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CTAC Informática SPA	Mixta	BTRAK	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543844	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luz Producción S.A	Mixta	Rodante Feria	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1544050	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Datum Dental Ltd.	Denominativa	OSSIX AGILE	
1544794	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	JUDAS	
1544801	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	BARRABAS	
1545088	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545097	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR	Denominativa	VOCES MAYORES	
1545622	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Abdón Andrés Mardones Quintanilla	Mixta	LITH-AB	
1545654	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miriam del Pilar Diaz de Valdes Naim	Mixta	CHIC COLORS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545712	Gabriel Alejandro Figueroa Cáceres, en representación de INVERSIONES ALTO COLBUN	Mixta	CONDominio MIRADOR ALTO COLBUN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONDominio" y "COLBUN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545741	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Alberto García Henríquez	Mixta	FEM FANTASTIC EMPOWERED MAGIC	
1545747	Cecilia Lisboa Banda	Mixta	Mil y Una Ideas.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545753	Solania Calderon De Guillen	Mixta	iRestore	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545774	Carolina Fernanda García Martínez, en representación de Productora y Distribuidora Alquitara SpA	Mixta	Gingerol	
1545794	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación de Ropa y Artículos de Seguridad Loreto Garrido EIRL	Mixta	OMICRON chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545799	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Daniel Navarro Cabello	Mixta	Gestor Beneficios	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545853	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de REPROGRAF SpA	Mixta	HARRYPLOTTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "plotter" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545854	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de FUMIGACIONES Y EXPORTACIONES LTDA. FUMEX LTDA.	Denominativa	QUEEN'S GARDEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "garden" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545855	Jihad Tamara Apud Shahwan	Denominativa	MAGIA DE LA LIFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545877	Az Y Compañía , en representación de Kenny Vasco Pernaleté Gimenez	Mixta	MURPH	
1545882	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Dingqi Hardware Firm	Mixta	DINGQI	
1545904	Sebastián Gonzalo Valdivia López	Denominativa	Congelato Distribuidora	Con protección al conjunto y sin protección al término "distribuidora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545910	Juan Ignacio Labarca Acuña	Denominativa	FLEXRIEGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "riego" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545914	Sergio Daniel Basualto Rojas	Mixta	Mombaby Premium	Con protección al conjunto y sin protección al término "premium" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545921	S P Mark Ltda. , en representación de Prosud S.A.	Mixta	Lee-Conviene	
1545926	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMACARE	
1545934	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFORM	
1545935	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PURELAB	
1545937	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PURELAB	
1545942	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	
1545987	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Baum Limitada	Denominativa	igel	
1546004	SARGENT & KRAHN , en representación de Google LLC	Denominativa	BARD	
1546046	Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de NEKO RAMEN SpA	Mixta	Neko Ramen	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ramen" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546047	Estudio Transglobo Limitada , en representación de RIAL Servicios Logísticos S.A.	Mixta	MONTANDI	
1546267	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Technology B jumper SpA	Mixta	BJUMPER	
1546330	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agrivicovial S.A.	Denominativa	Novoprot	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546490	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVIBAKER SPA	Mixta	SB ServiBaker	
1546494	Héctor Patricio Ruz Urzúa	Denominativa	Minipro replicas	
1546599	Cristian Ignacio Casas-cordero Montecinos, en representación de SHANGHAI TIJIE TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	LEMON	A escrito de 4 de julio de 2023, en lo principal, ha lugar cesión de la solicitud de marca; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder; al segundo otrosí, téngase por acompañado documento de cesión
1546605	Isabel Alejandra Martínez Rodríguez	Mixta	CE CREA ESPACIO	
1546610	Sandra Elizabeth Martínez Huenchumán, en representación de COMERCIAL SANDRA ELIZABETH MARTÍNEZ HUENCHUMAN E.I.R.L.	Mixta	CBDQueen	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "CBD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546612	Miguel Ignacio Vásquez Saldías	Mixta	Mivasa	
1546617	Francisco Javier Chacón Burotto	Mixta	EOK DENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546618	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de DREAMSIDE LTDA	Mixta	DREAMSIDE	
1546633	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Ricardo Antonio Hurtado Grandón	Denominativa	FUSA	
1546634	Cristian Andrés Salas Hoernig	Denominativa	HANASU BONSAI	Con protección al conjunto y sin protección al término "BONSAI", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546640	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Comercializadora de Prendas y Accesorios de Vestir Asmahan Lahsen EIRL.	Mixta	CABANNA	
1546647	Cristian Eduardo Valdés Pérez	Mixta	Biovía	
1546695	Mathias Knapp Kellet	Denominativa	Rent A K.A.M	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rent" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546872	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Concon restaurant SpA	Mixta	Patio 511	Con protección al conjunto y sin protección al término "Patio" y al guarismo "511" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546884	Rodrigo Esteban Díaz Hormazábal	Denominativa	BIOLLAMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546896	Anton Escobar Díaz, en representación de NIXTEM S.A.	Mixta	NIXTEM SAFE & TECHNOLOGIES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SAFE & TECHNOLOGIES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 16 de junio de 2023, estese al mérito de autos
1546906	David Alejandro Rodríguez González	Denominativa	BotPartners	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546911	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de TODOS EMPRENDIMIENTOS CHILE SPA	Mixta	TODOS MEMBRESÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Membresía", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546912	Natalia Patricia Leal Sandoval	Mixta	Happy Oils	Con protección al conjunto y sin protección al término "Oils", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546917	Karen Grace Kelly Ascencio	Denominativa	Guardianes del Recuerdo	
1546926	Danitza Jarella Contreras Jofré	Denominativa	Indio Pícaro	
1546936	Matías Somarriva Labra, en representación de SEGURIDAD INDUSTRIAL E INGENIERIA spa	Mixta	OUTDOOR SAFETY BY SEGIN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OUTDOOR SAFETY", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546937	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	d p_	
1546943	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de TERVIS PHARMA LIMITADA	Denominativa	HASSIN-A	
1546947	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	d p_	
1546949	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de José Antonio Toledo Córdova	Mixta	SUSE DELUXE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Deluxe", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546958	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de TERVIS PHARMA LIMITADA	Denominativa	LUVRIOFT	
1546971	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de María Cecilia Gimeno Medina	Mixta	CAICAEN DECO CONCEPT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DECO CONCEPT", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546975	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de María Cecilia Gimeno Medina	Mixta	CAICAEN DECO CONCEPT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DECO CONCEPT", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546980	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	d p_	
1547007	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Denominativa	NORTH BAY	
1547026	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	dp_	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1345277	Covarrubias & Cía., en representación de Puma Energy International SA	Denominativa	PUMA	Número de Registro: 1411000
1345279	Covarrubias & Cía., en representación de Puma Energy International SA	Figurativa		Número de Registro: 1411001
1351540	Silva y Cía., en representación de The Not Company SpA	Mixta	NOT MAYO	Número de Registro: 1411002
1351568	Silva y Cía., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	ES MAYO, PERO NOT	Número de Registro: 1411003
1464315	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de José Edgardo Ramón Meza	Denominativa	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	Número de Registro: 1410205
1482939	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importaciones de Maquinaria Automotriz David Cárcamo G. E.I.R.L.	Mixta	DC DCAR CHILE	Número de Registro: 1411004
1489328	Mariela Paz Gajardo Vargas, en representación de Rappi Chile SpA	Mixta	Propio By Rappi	Número de Registro: 1411005
1495288	María Soledad López Rodríguez, en representación de Businessmind Chile SpA	Mixta	Bmind	Número de Registro: 1411006
1498933	Creativelaw SpA, en representación de Tomás Brian Cummins Ducci	Mixta	LUA HOME	Número de Registro: 1411007
1503312	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ICG Equipos y Soporte SpA	Mixta	ICG INFORMATICA CASA GRANDE	Número de Registro: 1411008
1503314	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ICG Equipos y Soporte SpA	Mixta	BRAVOERP	Número de Registro: 1411009
1505484	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A.	Denominativa	TOTALFIT	Número de Registro: 1411010
1505486	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A.	Denominativa	TOTALFIT	Número de Registro: 1411011
1505488	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A.	Denominativa	TOTALMIND	Número de Registro: 1411012
1505520	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A.	Denominativa	TOTALNUTRI	Número de Registro: 1411013
1506604	Silva y Cía. , en representación de Consorcio Industrial de Alimentos S.A.	Denominativa	MÜNCHEN	Número de Registro: 1411014
1507124	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	1ST. CHOICE NUTRIFORMULA PLUS	Número de Registro: 1411015

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507962	Omar Andrés Barra Alvarado, en representación de Robles Barra SpA	Mixta	BALTAZAR	Número de Registro: 1411016
1511956	Sargent & Krahn, en representación de Triumph Intertrade AG	Mixta	TRIUMPH	Número de Registro: 1411017
1512115	Silva y Cía. , en representación de Capitalizarme SpA	Denominativa	GROUUCOM	Número de Registro: 1411018
1512156	Sargent & Krahn, en representación de Sergio Tacchini IP Holdings, Inc.	Mixta	ST	Número de Registro: 1411019
1512219	Jorge Garay Pérez, en representación de BeyondBytes Invest Ltd	Denominativa	BEYOND BYTES	Número de Registro: 1411020
1512605	Jorge Garay Pérez, en representación de East-West Kursun Tekstil Sanyi ve Ticaret Limited Sirketi	Mixta	P-LOCK SMART PACKAGING SYSTEM	Número de Registro: 1411021
1516241	Macarena Alejandra Sánchez Contreras, en representación de Sociedad de Servicios Ópticos G y S SpA	Mixta	ópticas Plus	Número de Registro: 1411022
1517012	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Denominativa	ICN	Número de Registro: 1411023
1517013	AZ y Compañía , en representación de Empresas La Polar S.A.	Denominativa	ICN	Número de Registro: 1411024
1519326	Johansson & Langlois, en representación de CJ Enm Co., Ltd.	Mixta	MNET PLUS	Número de Registro: 1411025
1520394	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Beatriz Teresita Palma Roeschmann	Mixta	Bea Palma	Número de Registro: 1411026
1520823	Sargent & Krahn, en representación de UKG Inc.	Denominativa	UKG TALK	Número de Registro: 1411027
1521551	Arturo Javier Greene Pinochet, en representación de Holmexport SpA	Denominativa	Bullrock	Número de Registro: 1411028
1523132	Sargent & Krahn, en representación de Castrol Limited	Mixta	CASTROL	Número de Registro: 1411157
1525684	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Mauricio Sobarzo Opazo	Denominativa	METALSOB	Número de Registro: 1411029
1525948	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Mining And Construction Oy	Mixta	RAMMER	Número de Registro: 1411030
1527864	Marcelo Francisco Ravilet Mariángel, en representación de VZOR SpA	Figurativa		Número de Registro: 1411156
1528156	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora PL Limitada	Mixta	EL BAZAR DE TEMITO	Número de Registro: 1411031

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528277	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de J. Riveros S.A.I.C.	Mixta	J. RIVEROS S.A.I.C.	Número de Registro: 1411032
1528596	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc.	Mixta	SYSTANE BALANCE ALCON	Número de Registro: 1411033
1528597	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc.	Mixta	SYSTANE COMPLETE ALCON	Número de Registro: 1411034
1528932	Angie Jennifer Espinoza Núñez	Mixta	Mamita eres linda	Número de Registro: 1411035
1529456	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	KEMOROX	Número de Registro: 1411036
1529490	José Victoriano Sanzana Sepúlveda	Mixta	aldaba ltda.	Número de Registro: 1411037
1529565	Simple Marcas SpA, en representación de Andrés Farías Casanova EIRL	Mixta	Naturalcycles	Número de Registro: 1411038
1529583	Simple Marcas Spa, en representación de Purple Garage S.p.A	Mixta	Purple Garage	Número de Registro: 1411039
1529618	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Viña del Pedregal S.A.	Mixta	BOGA	Número de Registro: 1411040
1529671	Silva y Cía. , en representación de I AM COSMÉTICA SPA	Mixta	i am.	Número de Registro: 1411041
1529680	Juan Rodrigo Briceño Rosas	Mixta	FM - MASS	Número de Registro: 1411042
1529915	Benjamín Del Valle González, en representación de Dvtek Soluciones Tecnológicas SpA	Mixta	Procar Center	Número de Registro: 1411043
1529945	Estudio Carey Ltda. , en representación de Compañía Nacional De Chocolates S.A.S.	Denominativa	LYF NUTRICIÓN PERSONALIZADA	Número de Registro: 1410350
1530755	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Denominativa	RIPLEY, QUE LO BUENO SE MULTIPLIQUE	Número de Registro: 1411044
1530756	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Denominativa	RIPLEY, QUE LO BUENO SE MULTIPLIQUE	Número de Registro: 1411045
1530758	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Denominativa	RIPLEY, TRABAJAMOS PARA QUE ESTES MEJOR	Número de Registro: 1411046
1530759	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Denominativa	RIPLEY, TRABAJAMOS PARA QUE ESTES MEJOR	Número de Registro: 1411047
1530760	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Denominativa	RIPLEY, TRABAJAMOS PARA QUE ESTES MEJOR	Número de Registro: 1411048
1530777	Simple Marcas SpA, en representación de Servicios Helio Andrés Marín Miranda EIRL	Mixta	H&M Mantenimiento Industrial	Número de Registro: 1411049
1531039	Gonzalo Silva Santa Cruz	Denominativa	Bunkerfit	Número de Registro: 1411050

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531100	María Del Pilar Maldonado , en representación de Christian Andrés Mc Manus Manuel	Denominativa	EGOBX	Número de Registro: 1411051
1531242	Sargent & Krahn, en representación de Adidas AG	Denominativa	CONEXT	Número de Registro: 1411052
1531357	Estudio Carey Ltda. , en representación de Productos Alimenticios Doria S.A.S.	Mixta	tribío	Número de Registro: 1411053
1531385	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena De Seguridad	Denominativa	Clínica Atacama ACHS Salud	Número de Registro: 1411054
1531389	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena De Seguridad	Mixta	Clínica ACHS Salud Atacama	Número de Registro: 1411055
1531394	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena De Seguridad	Mixta	Clínica Atacama ACHS Salud	Número de Registro: 1411056
1531396	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena De Seguridad	Denominativa	Clínica ACHS Salud Atacama	Número de Registro: 1411057
1531402	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	ACHS Vive el cuidado	Número de Registro: 1411058
1531440	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Corporación de Ayuda al Niño Quemado	Denominativa	RELAQ	Número de Registro: 1411059
1531442	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Corporación de Ayuda al Niño Quemado	Denominativa	RELAQ	Número de Registro: 1411060
1531507	Sargent & Krahn, en representación de Ideal S.A.	Mixta	NUTRA BIEN! NATURALMENTE RICOS PROTEIN	Número de Registro: 1411061
1531508	Sargent & Krahn, en representación de Ideal S.A.	Mixta	NUTRA BIEN! NATURALMENTE RICOS PROTEIN	Número de Registro: 1411062
1531629	Sargent & Krahn, en representación de Montes S.A.	Denominativa	MONTES QUISITE	Número de Registro: 1411063
1531630	Sargent & Krahn, en representación de adidas AG	Denominativa	F50	Número de Registro: 1411064
1531633	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	Qué fue de...?	Número de Registro: 1411065
1531732	Roberto Antonio Briones Muñoz	Denominativa	RBM ELECTRÓNICA	Número de Registro: 1411066
1531798	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CO CUISINE & CO FRESH	Número de Registro: 1411067
1531799	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CO CUISINE & CO FRESH	Número de Registro: 1411068
1531800	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CO CUISINE & CO FRESH	Número de Registro: 1411069
1531801	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CO CUISINE & CO FRESH	Número de Registro: 1411070
1531832	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Loayza & Essus Limitada	Mixta	CORAZON PARTIO	Número de Registro: 1411071

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531847	Estudio Carey Ltda. , en representación de Brandaz Kudeaketa S.L.	Denominativa	AUTECO BLUE	Número de Registro: 1411072
1531917	Estudio Carey Ltda. , en representación de Brandaz Kudeaketa S.L.	Denominativa	AUTECO BLUE	Número de Registro: 1411073
1531926	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Mixta	RBLACK PRECIOS QUE BAJAN	Número de Registro: 1411074
1531927	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Mixta	RBLACK	Número de Registro: 1411075
1531930	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Mixta	HOTPRICE!	Número de Registro: 1411076
1531932	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Mixta	HOTPRICE! ¡PRECIOS PARA NO CREER!	Número de Registro: 1411077
1532352	Claudia Alejandra Álvarez Vásquez, en representación de Refortalece SpA	Denominativa	Refortalece	Número de Registro: 1411078
1532810	Simple Marcas SpA, en representación de Khei Ninoska Strauch Martínez	Mixta	Strauch burgers	Número de Registro: 1410313
1532915	Simple Marcas SpA, en representación de Chandni Chitra Kumar Mendoza	Mixta	Maga	Número de Registro: 1410325
1533216	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Agrotecnologías Naturales S.L.	Denominativa	ATENS ROOTS TEAM	Número de Registro: 1410355
1533492	Simple Marcas SpA, en representación de Patricio Alberto Aguirre Kamel	Mixta	LOPAPHARMA	Número de Registro: 1410358
1533711	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Pablo Díaz Contreras	Mixta	Papimono	Número de Registro: 1410359
1534287	Ana María Delgado Morales, en representación de Azulillo Ediciones Limitada	Mixta	AZULILLO EDICIONES	Número de Registro: 1410360
1534373	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Andrés Leiva Medel	Mixta	BORDEMAR INGENIERIA	Número de Registro: 1410361
1535356	Vanessa Evelyn Santander Henríquez	Mixta	Vanro Miniaturas	Número de Registro: 1410362
1535483	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Osvaldo Riquelme Pino y Jessica Andrea Cifuentes Díaz	Mixta	El Cotillon Distribuidora	Número de Registro: 1411079
1535565	José Ignacio Portiño Cerda, en representación de Defensoría Popular de Las y Los Trabajadores	Mixta	Fundación DPT	Número de Registro: 1411080

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536075	Alexey Kaduk	Denominativa	LA RUSA	Número de Registro: 1411081
1536380	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	ECOAMIGAS	Número de Registro: 1411082
1536507	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Comercial Patagonia Sweet Limitada	Denominativa	EGGSTETICO	Número de Registro: 1410357
1536949	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Metrogas S.A.	Denominativa	SERVIENERGIA	Número de Registro: 1411083
1536989	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Guita & Partners Limitada	Denominativa	GUITAL ACADEMY	Número de Registro: 1411084
1537032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalie Constanza Santana Valderas	Mixta	Inefable	Número de Registro: 1411085
1537143	Kevin Esteban Castro Prado	Mixta	Tanuki Producciones	Número de Registro: 1411086
1537762	Luis Maximiliano Álvarez Del Río, en representación de Tormesol Tormería Mecánica Ltda.	Mixta	Tormesol	Número de Registro: 1411087
1537792	Marcela Alejandra López Cornejo, en representación de Raíz M y R SpA	Mixta	Raíz ANTOJOS	Número de Registro: 1411088
1538005	Pierre Mauricio Aguilera Barraza	Mixta	Los Navegantes Logística	Número de Registro: 1411089
1538321	Felipe Ignacio Hargous Pretel, en representación de Colokio SpA	Mixta	Colokio	Número de Registro: 1411090
1538443	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Fernanda Cecilia Izquierdo Picasso	Mixta	clínica estética subercaseaux	Número de Registro: 1411091
1538728	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de Instituto Oftalmológico San Bernardo Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1411092
1538731	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Instituto Oftalmológico San Bernardo Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1410249
1539039	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Blessed Beauty SpA	Mixta	BB BLESSED BEAUTY	Número de Registro: 1411093
1539506	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Luis Cabaña González	Mixta	HUNTER FISHING	Número de Registro: 1411094
1539515	Silva y Cía. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	BLACKBULL EST. COMPANY 2019	Número de Registro: 1411095
1539531	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Carrusel Limitada	Mixta	Petit Truc	Número de Registro: 1411096
1539539	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Macarena Rojas Fonseca	Mixta	FERTOYS	Número de Registro: 1411097



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539540	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexandra Andrea Castillo Pedreros	Mixta	Audicas	Número de Registro: 1411098
1539640	Bruno Paolo Díaz Pérez	Mixta	Color Case	Número de Registro: 1411099
1539679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Andrés Salazar Medina	Mixta	BPP Best Private Party	Número de Registro: 1411100
1539749	Daphne Valeria Romero Luna, en representación de César Yegiel Escobar Gutiérrez	Mixta	entero pollo	Número de Registro: 1411158
1539833	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Denominativa	ANTISOCIAL	Número de Registro: 1411101
1539851	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NEIGHBORHOOD STREETMARKET	Número de Registro: 1411102
1539868	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	OUT OFF THE BOX STORE	Número de Registro: 1411103
1539985	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ariel Córdova Contreras	Mixta	ocor	Número de Registro: 1411104
1540124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agnes Ilse Weidlin Bottger	Mixta	Flower Bouçcakes by Agnes	Número de Registro: 1411105
1540146	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Gabriel Salmerón Henríquez	Mixta	MFK MOTOR	Número de Registro: 1411106
1540147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GDN Gestión de Empresas Limitada	Mixta	Partner 360	Número de Registro: 1411107
1540223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Cocina Delivery Carol Dennise Carrillanca Barría EIRL	Mixta	La Cocina Delivery	Número de Registro: 1411108
1540361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Berdugo Campos	Denominativa	Superfix	Número de Registro: 1411109
1540367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gerardo Alcalá Ortega	Mixta	Global Over Drilling	Número de Registro: 1411110
1540371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RedInnova SpA	Mixta	Red Innova	Número de Registro: 1411111
1540378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de K7 SpA	Mixta	K7	Número de Registro: 1411112
1540637	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	F.media	Número de Registro: 1411113
1540680	Zunimar Karolina Medina Díaz	Mixta	Titi	Número de Registro: 1411114

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yoharllys Zarahy Cribeiro Bracho	Mixta	Brújula Migratoria	Número de Registro: 1411115
1540965	Estudio Carey Ltda. , en representación de Kers SpA	Mixta	K KERS	Número de Registro: 1410347
1541109	Silva Abogados, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	ADELAIDA	Número de Registro: 1411116
1541113	Silva Abogados, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	ADELAIDA	Número de Registro: 1411117
1541120	Alejandro Humberto Acosta Patroni, en representación de Margarita Teresa Cofré González	Denominativa	ZOMONEWEN	Número de Registro: 1411118
1541351	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de Yenny Andrea De La Barrera Yagnam	Mixta	Cielito Costero	Número de Registro: 1411119
1541638	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Mixta	COLORADO	Número de Registro: 1411120
1541639	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Mixta	COLORADO	Número de Registro: 1411121
1541826	Despega tu Pyme SpA, en representación de Divertiprof Servicios Educativos SpA	Mixta	DivertiProf	Número de Registro: 1411122
1542033	Eduardo Francisco Peralta Peralta	Denominativa	El imperio del Abrigo	Número de Registro: 1411123
1542550	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Mixta	GUAM	Número de Registro: 1410352
1542581	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laboratorio Natural Fuchslocher Limitada	Mixta	FUNLUBE	Número de Registro: 1411124
1542582	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laboratorio Natural Fuchslocher Limitada	Denominativa	URIACT	Número de Registro: 1411125
1542583	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laboratorio Natural Fuchslocher Limitada	Denominativa	NEW COLON	Número de Registro: 1411126
1542590	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laboratorio Natural Fuchslocher Limitada	Denominativa	ZMA BESTIAL	Número de Registro: 1411127
1542593	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laboratorio Natural Fuchslocher Limitada	Denominativa	DIMS	Número de Registro: 1411128
1542594	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laboratorio Natural Fuchslocher Limitada	Denominativa	BESTIAL XT PREWORK	Número de Registro: 1411129
1542596	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laboratorio Natural Fuchslocher Limitada	Mixta	FNL SPORT NUTRITION	Número de Registro: 1411130
1542597	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laboratorio Natural Fuchslocher Limitada	Denominativa	LIPO 9 BESTIAL	Número de Registro: 1411131
1542640	Silva y Cía. , en representación de Hipermercados Tottus S.A.	Denominativa	PROSHAPE	Número de Registro: 1411132

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542670	Luis Alberto Farías Correa	Denominativa	alma purpura	Número de Registro: 1411133
1542674	Carolina Helena Elortegui Donoso	Mixta	PsicoMakeup	Número de Registro: 1411134
1543146	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Miguel Andrés Yudelevich Dueñas	Mixta	SOUR PERCUSSION THE DRUMMING SPIRIT	Número de Registro: 1411135
1543157	Silva y Cía. , en representación de Quantum Integral S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1411136
1543275	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tecnopapel S.A.	Mixta	REGIO	Número de Registro: 1411137
1543342	Silva Abogados, en representación de S3 Gestión de Activos e Inversiones SpA	Mixta	ESTELARBET	Número de Registro: 1411138
1543343	Silva Abogados, en representación de S3 Gestión de Activos e Inversiones SpA	Mixta	ESTELARBET	Número de Registro: 1411139
1543556	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora, Distribuidora e Importadora Cassano Limitada	Mixta	FLY MOV	Número de Registro: 1411140
1543560	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	noobe dream on	Número de Registro: 1411141
1543562	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	tonsteel ladders	Número de Registro: 1411142
1543641	Silva Abogados, en representación de BC Bearing Chile S.A.	Mixta	BC Bearing	Número de Registro: 1411143
1543643	Silva Abogados, en representación de BC Bearing Chile S.A.	Mixta	BC Bearing	Número de Registro: 1411144
1543644	Silva Abogados, en representación de BC Bearing Chile S.A.	Mixta	BC Bearing	Número de Registro: 1411145
1543645	Silva Abogados, en representación de BC Bearing Chile S.A.	Mixta	BC Bearing	Número de Registro: 1411146
1543752	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de More Company SpA	Mixta	AUDEOS	Número de Registro: 1410353
1543784	Eduardo Santiago Quinlan Carey	Mixta	Agreement	Número de Registro: 1411147
1543954	David Cristian Escobar Vega	Denominativa	Sonidos en orden	Número de Registro: 1411148
1544022	Abmark Sociedad Ltda., en representación de B2B Media Group SpA	Denominativa	E.M. EMPLEOS MINERIA	Número de Registro: 1411149
1544113	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Alexis Díaz García	Mixta	DARALAB	Número de Registro: 1411150
1544242	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	JUQI	Número de Registro: 1411151
1544261	Alpha Prima SpA, en representación de Daniela Andrea Fuentes Bravo	Mixta	MR.WOUFFBOX	Número de Registro: 1411152
1544266	Constanza Gabriela Valenzuela Cartier, en representación de Clai Payments Chile SA	Mixta	RECONPRIME Automated Financial Reconciliation & Clearing	Número de Registro: 1411153



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544412	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Heinlein Foods SA	Mixta	KARINAT	Número de Registro: 1411154
1544432	Víctor Manuel Iturra Arismendi, en representación de Ápside Asesorías en Informática Limitada	Mixta	apside	Número de Registro: 1411155
1544676	Marcela Mercedes Araya Manieu	Mixta	Pocitos	Número de Registro: 1410248



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492845	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA INTER ASIAN FOOD SPA	Mixta	AKA WATER	
1496884	SILVA ABOGADOS, en representación de HP Tuners LLC	Denominativa	RTD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517849	CAMILO NICOLÁS VIDAL MUÑOZ, en representación de CONSORCIO DOÑAS SPA	Mixta	Doña Tula	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra K) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido atenta contra las buenas costumbres, debido a que se trata de un conjunto compuesto por las denominaciones "Doña Tula", ésta última expresión utilizada comúnmente y en forma vulgar para referirse al órgano sexual masculino, sin que la expresión "doña" logre atenuar tal significado y a pesar de tener, la palabra Tula otras acepciones, el conjunto solicitado sin duda alude directamente al concepto antes referido. En efecto, la representación gráfica de la marca, descrita por el solicitante como "dos figuras abstractas de color morado en la segunda y última letras", pueden ser percibidas como el diseño de una vagina en reemplazo de la letra O y de un pene en reemplazo de la letra A, los cuales pueden resultar ofensivos o atentatorios contra las buenas costumbres debido a que se trata de expresiones y signos sexualmente explícitos que faltan al decoro o al pudor mínimos que se deben los miembros de una sociedad y por tanto no son socialmente aceptados.</p> <p>Que, con fecha 20/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que lo que se pretende en primer lugar es una protección sobre un conjunto marcario. Agrega que la palabra "TULA" ha sido agregada en una serie de marcas previas que cuentan con registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra K) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil."</p> <p>Que, las buenas costumbres que busca proteger la causal invocada, está determinada por el contexto sociocultural de un determinado país, debiendo examinarse en relación a la situación que predomine a la fecha de la presentación de la solicitud y sobre la base de la percepción que tiene el consumidor medio.</p> <p>Que, si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, se ha entendido ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia marcaría, en relación a las instituciones pertinentes al presente examen de fondo como: i) Buenas Costumbres, considerándose como tales, en un lugar y en un momento determinado, aquellas que reflejan una adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral. De lo expuesto se puede establecer que un signo debe considerarse como contrario a las buenas costumbres cuando en su contexto corresponde a una idea o concepto que resulte ser ofensiva o despectiva para un sector de la población sean o no consumidores o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>usuarios del producto o servicio, o bien, que incluya términos vulgares que contravengan las buenas costumbres.</p> <p>Que, para analizar si el signo solicitado se encuentra contenido en alguno de los supuestos de la prohibición que establece el artículo 20 letra k de la Ley de la Propiedad Industrial, deben considerarse los siguientes factores tales como la sensibilidad y percepción del consumidor medio al que están destinados los productos o servicios asociados a la marca, debiendo ser más estricto el criterio de concesión cuando todos los sectores de la población van a tener libre acceso a los correspondientes productos o servicios, o bien, a la publicidad relativa a los mismos, en que se utilice el signo solicitado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido atenta contra las buenas costumbres, debido a que se trata de un conjunto compuesto por las denominaciones "Doña Tula", ésta última expresión utilizada comúnmente y en forma vulgar para referirse al órgano sexual masculino, sin que la expresión "doña" logre atenuar tal significado y a pesar de tener, la palabra Tula otras acepciones, el conjunto solicitado sin duda alude directamente al concepto antes referido. En efecto, la representación gráfica de la marca, descrita por el solicitante como "dos figuras abstractas de color morado en la segunda y última letras", pueden ser percibidas como el diseño de una vagina en reemplazo de la letra O y de un pene en reemplazo de la letra A, los cuales pueden resultar ofensivos o atentatorios contra las buenas costumbres debido a que se trata de expresiones y signos sexualmente explícitos que faltan al decoro o al pudor mínimos que se deben los miembros de una sociedad y por tanto no son socialmente aceptados.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos se desecha ya que al ser el signo pedido de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra k) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1519323	Nicolás Joaquín Franco Ramírez, en representación de Bárbara Dennisse Canales Berríos	Mixta	IMPRESIONES BARATISIMAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520899	Luis Szyfer Umpierrez	Mixta	Octopux	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1392881. OCTOPUS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de las clases 1, 4, 5, 7, 9, 17, 25 y 32; facilitación de información sobre comercio; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática con exclusión de las clases 1, 4, 5, 7, 9, 17, 25 y 32; servicios de agencias de importación-exportación con exclusión de las clases 1, 4, 5, 7, 9, 17, 25 y 32, clase 35. Registro N° 1387079. OKTOPUS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de las clases 1, 4, 5, 7, 9, 17, 25 y 32; facilitación de información sobre comercio; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de agencias de importación-exportación, clase 35. Solicitud N° 1510918. OCTOPUS. actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Gestión de archivos informáticos; Gestión de bases de datos; Gestión y compilación de bases de datos informáticas, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521024	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de OSCAR FERNANDO FUENTEALBA SALGADO	Mixta	CARPINTERO NEGRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1321487 Marca CARPINTERO NEGRO Protege Ginebra. de la clase 33 (Antecedente de rechazo Solicitud N° 1367021. Cerveza Artesanal Carpintero Negro).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los signos distinguen coberturas específicas en clases diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que los signos distinguen coberturas específicas en clases diferentes. Para el correcto análisis se debe tener en cuenta que cada signo no identifica clases sino productos y/o servicios y que en una misma clase se pueden encontrar productos o servicios diversos o que en distintas clases se encuentren productos y servicios que están relacionados. Bajo esta perspectiva el signo pedido pretende amparar cervezas y por otra parte el signo fundante de la observación de fondo distingue Ginebra. Así las referidas coberturas son altamente similares, puesto que tienen la misma naturaleza, finalidad, se incluyen en el mismo sector comercial, coinciden en los canales de distribución, se dirigen al mismo público y pueden ser a la vez productos competitivos y complementarios. No es posible desconocer que se trata de productos que al ser enfrentados a un consumidor medio entenderá equivocadamente que el titular del signo previamente registrado para distinguir productos de la clase 33 ha incursionado en el mercado de las cervezas. Dicho lo anterior, es posible concluir que, aunque los productos de los signos en cuestión pertenecen a distintas clases del nomenclátor internacional de Niza, ambos grupos de productos pertenecen al mismo mercado.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521034	Cristian Quillapan Vivanche, en representación de José Miguel Bravo Flores y Cristian Alejandro Quillapan Vivanche	Denominativa	LOS BRAVOS DE CHILE	<p>Con fecha 19 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1309139, marca BRAVOS DE LA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CUMBIA, que distingue Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Producción de programas de radio y televisión; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal establecido.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521053	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de LABORATORIO CLÍNICO DIAGNOTEST LTDA.	Mixta	DIAGNOTEST	<p>Con fecha 18 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1206315, marca DIAGNOTEC,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521070	Pablo Diaz del Rio, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Isla Friendship	<p>Con fecha 18 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1043945, marca ISLA FRIENDSHIP, que distingue: Acceso a redes informáticas mundiales (alquiler de tiempo de -); acceso de usuario (servicios de -) a redes informáticas mundiales; agencias de información [noticias]; agencias de prensa; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de dispositivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipos de telecomunicación de conexión a redes de comunicación; alquiler de equipos de radiodifusión; alquiler de equipos de teledifusión; alquiler de instalaciones de radiodifusión y teledifusión; celular (radiotelefonía -); computadora (comunicaciones por terminales de -); computadora (transmisión de mensajes e imágenes asistida por -); comunicación mediante sistemas de respuesta vocal interactiva [ivr]; comunicación por medios electrónicos; comunicación por redes privadas virtuales; comunicación vía satélite; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por terminales de ordenador; comunicaciones radiofónicas; comunicaciones telefónicas; comunicaciones telegráficas; consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones; correo electrónico; difusión continua de contenidos de audio y de video por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de contenidos de audio digital; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, también por internet, redes de telecomunicación móvil y otros medios de comunicación; difusión de programas de radio y televisión por cable; difusión de programas de radio y televisión vía satélite; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; difusión y transmisión de programa de televisión de pago (pagada); emisiones de televisión; emisiones radiofónicas; envío de mensajes; facilitación de acceso a bases de datos; foros de discusión [chats] en internet (provisión de -); información [noticias] (agencias de -); información sobre teledifusión por cable; mensajería electrónica; mensajes (envío de -); móvil (radiotelefonía -); noticias (agencias de -); prensa (agencias de -); programas de televisión (difusión de -); programas radiofónicos (difusión de -); provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; puesta a disposición de salas de charla y foros en internet; puesta a disposición de software en redes de datos para acceder a internet; radiodifusión; radiodifusión y teledifusión; radiotelefonía móvil; reenvío de mensajes de todo tipo a direcciones de internet [mensajería electrónica]; satélite (transmisión por -); servicios de acceso a foros de internet; servicios de acceso a líneas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de charla, foros y salas de charla por internet, también por internet móvil; servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en internet; servicios de acceso a portales de intercambio de videos en internet; servicios de acceso a portales de internet; servicios de acceso a portales web, portales de correo y de noticias; servicios de acceso a salas de charla en internet; servicios de acceso a sitios web de conversación por internet; servicios de acceso a sitios web de internet y cualquier otra red de comunicación; servicios de acceso de alta velocidad a redes informáticas y de comunicación; servicios de acceso de usuario a motores de búsqueda; servicios de acceso de usuario a plataformas de internet; servicios de acceso de usuario a portales de internet; servicios de acceso en línea a bases de datos informáticas; servicios de acceso multiusuario a redes informáticas mundiales, de la clase 38 y actividades recreativas y culturales; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de video; alquiler de cámaras de video; alquiler de cintas de video; alquiler de equipos de audio; alquiler de grabaciones de audio y de video; alquiler de grabaciones sonoras; artistas del espectáculo (servicios de -); cinematográficas (alquiler de películas -); cinematográficas (exhibición de películas -); cinematográficas (alquiler de aparatos y accesorios -); cintas de video (alquiler de -); cintas de video (grabación [filmación] en -); cintas de video (montaje de -); cintas de video (producción de películas en -); estudios de cine; estudios de grabación (servicios de -); exhibición de películas cinematográficas; fotográficos (reportajes -); grabación [filmación] en cintas de video; grabaciones sonoras (alquiler de -); libros (préstamo de -); libros (publicación de -); organización de espectáculos musicales en vivo; organización de espectáculos y conciertos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; películas (producción de -) que no sean con fines publicitarios; películas cinematográficas (alquiler de -); producción de espectáculos y programas de televisión en vivo; producción de grabaciones sonoras, musicales y de video; producción de películas en cintas de video; producción de películas que no sean con fines publicitarios; producción de películas, videos, programas de radio y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y videos; producción y distribución de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; programas de radio y televisión (montaje de -); proyección y alquiler de películas cinematográficas; publicación de libros; publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en internet; publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; publicación de material impreso y revistas (publicación de material impreso no publicitario); publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; publicación en línea de libros electrónicos; publicación en línea de material multimedia; radio (programas de entretenimiento por -); radio y televisión (alquiler de aparatos de -); radio y televisión (montaje de programas de -); redacción de guiones; redacción de guiones de películas; redacción de textos no publicitarios; reportajes fotográficos; servicios de esparcimiento en forma de programas de televisión; servicios de estudios de audio y video; simposios (organización y dirección de -); subtítulo; televisión (alquiler de aparatos de radio y -); televisión (montaje de programas de radio y -); televisión (programas de entretenimiento por -); traducción (servicios de -); video (alquiler de aparatos de -), de la clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la totalidad de la marca. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521114	Schusterdautor SpA, en representación de Fanjul&Ward SpA	Mixta	Directoras de Orquesta Hub.	<p>Con fecha 22 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y acrente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto DIRECTORAS DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ORQUESTA HUB. En que DIRECTORAS DE ORQUESTA, es la profesión consistente en dirigir una orquesta, haciéndose cargo tanto en los ensayos como en actuaciones y grabaciones de estudio, y HUB, se refiere a la "Education Hub" que es un término que se usa para describir la tercera generación de educación trasfronteriza, que contempla el esfuerzo planificado para construir una masa crítica de actores locales e internacionales comprometidos con la educación transfronteriza, la capacitación, la producción de conocimiento y las iniciativas de innovación. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521150	Az Y Compañía , en representación de Francisca Illanes Müller	Mixta	FRANCISCA MAKE UP	<p>Con fecha 17 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1378285 Marca FRANTZISKA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios de cirugía de visión por láser; Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; Depilación con cera; Servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; Servicios de depilación corporal por cera para seres humanos; Servicios de depilación personal; Servicios de depilación por laser; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Servicios de salón de belleza de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521322	Cristina Carolina de las Nieves Pavez Cosio , en representación de Chilena de Revisiones Técnicas SpA	Denominativa	Chilena de Revisiones Técnicas	<p>Con fecha 22 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Chilena de Revisiones Técnicas". La expresión chilena es indicativo de la nacionalidad chilena. Por su parte revisión técnica es el control periódico a automóviles para verificar su buen funcionamiento, con el objetivo de evitar accidentes y reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados a revisiones técnicas realizadas en Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las revisiones técnicas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1521598	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pesquera Karin ulloa rivera eirl	Mixta	Mar de Juan Fernández	
1521602	Simple Marcas SpA, en representación de Jhonatan Alejandro Cárdenas Gonzalez y Karen Alejandra Cifuentes Ruiz	Denominativa	Fullcacao	
1522139	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Patricio Alejandro Yon León	Denominativa	ESTRATA.CAPITAL	
1522892	Simple Marcas SpA , en representación de RR Alimentos Spa	Denominativa	Locca Crema	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522990	Andrés Alejandro Sierra Fuentes	Denominativa	CRYSTAL GRADING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 31/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CRYSTAL GRADING, que se traduce como "calificación del cristal", en que "calificación" es "apreciar o determinar las cualidades o circunstancias de alguien o de algo", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que la marca solicitada no es descriptiva ni indicativa de los productos y/o servicios solicitados, ya que su significado alude a la calificación de tarjetas de colección dependiendo de su estado de conservación.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión CRYSTAL GRADING, que se traduce como "calificación del cristal", en que "calificación" es "apreciar o determinar las cualidades o circunstancias de alguien o de algo", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que la marca solicitada no es descriptiva ni indicativa de los productos y/o servicios solicitados, ya que su significado alude a la calificación de tarjetas de colección dependiendo de su estado de conservación. Que el análisis de la distintividad de la marca se efectúa en base al significado el vocablo en relación a la cobertura pedida, y que en el caso concreto resulta que el significado del signo describe los servicios pedidos por lo que resulta descriptivo y no registrable.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523078	Simple Marcas SPA, en representación de Ariel Constanzo Cifuentes	Mixta	El Bajón Express	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación a Registro N° 1259667 Marca EL BAJÓN Protege Servicios de bebidas y comidas preparadas. de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida la identidad existente entre los elementos El Bajón / El Bajón, sin que la adición del término descriptivo express logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1523085	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOW Orchestra	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524675	Az Y Compañía , en representación de Patronato Telas SpA	Mixta	PATRONATO TELAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1257526 Marca PATRONATO Protege Ventas al por mayor y por menor de toda clase de productos especialmente aquellos comprendidos en las siguientes clases 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; afiches, revistas publicaciones periódicas y no periódicas, catálogos, tarjetas de papel. clase 18: cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles; y maletas; paraguas; sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, mochilas. clase 24: tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa. clase 25: vestidos, calzados, sombrerería. clase 28: juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte no comprendidos en otras clases. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 30 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y pueden convivir pacíficamente, especialmente considerando que la marca solicitada cuenta con un elemento figurativo. Hace presente que actualmente coexisten varias marcas con la palabra patronato en clase 35. Finalmente señala que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe señalar que la marca pedida incluye la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>palabra TELAS, las cuales no podrá comercializar y por tanto provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza y cualidad de los servicios solicitados.</p> <p>conforme al clasificador vigente aplicable pertenece a una clasificación diversa a la solicitada, lo cual podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto al verdadero género y/o naturaleza de los servicios pedidos</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PATRONATO TELAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PATRONATO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M9: 11/10/2023

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1093401	Ricardo Monsalve Millar, en representación de Gobierno Regional de la Araucanía Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Prosciutto de Capitán Pastene	A su escrito de fecha 10 de julio de 2023, previo a resolver aclare comparecencia en representación del Gobierno Regional de la Araucanía, atendido lo dispuesto en los art. 6, 11 y 25 del reglamento de uso aprobado en la resolución de reconocimiento de la D.O, en cuanto a que la administración de la DO corresponde al Comité de Administración, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1431241	FELIPE FERNANDO CONTRERAS ALONSO, en representación de La Ratonera SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	La Ratonera	<p>Que, la solicitud de autos fue objeto de una observación de forma y posteriormente, no habiéndose subsanado las observaciones en los términos requeridos y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, se tuvo por abandonada de acuerdo a la ley 19039 (LPI).</p> <p>Que el 30 de junio de 2023, el solicitante debidamente representado presentó un escrito solicitando la devolución de la tasa pagada como primer pago del Registro Marcario, de fecha 19 de abril de 2021.</p> <p>Que, con fecha 25 de julio de 2023 fue notificada la resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada.</p> <p>Que con fecha 27 de julio de 2023 el solicitante interpuso recurso de reposición contra la resolución notificada el 25 de julio de 2023, con jerárquico en subsidio.</p> <p>Que, la Ley N° 21.355, publicada con fecha 5 de julio de 2021, modificó los artículos 18 bis E y F de la Ley N° 19.039, estableciendo este último que " No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos."</p> <p>Que, las modificaciones introducidas a la LPI por la Ley N° 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio.</p> <p>Que, la petición de devolución de tasas fue presentada el 30 de junio de 2023, esto es con posterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la mencionada ley especial.</p> <p>En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley N° 19.039, arts. 18 bis E y F, se resuelve no ha lugar a la reposición interpuesta por improcedente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Habiéndose deducido recurso jerárquico en subsidio, pase este expediente a la Dirección Nacional para la dictación de la resolución correspondiente.
1492845	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA INTER ASIAN FOOD SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKA WATER	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 7 de julio de 2023 folio C/2023/88323: Téngase presente. A escrito de fecha 31 de julio de 2023 folio C/2023/100025: Como se pide. A escrito de fecha 21 de agosto de 2023 folio C/2023/111342: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 6 de septiembre de 2023 folio C/120199: Estése a lo resuelto.
1496698	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de APE FOUNDATION Resolución de suspensión de marca por plazo	Figurativa		Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1496698	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de APE FOUNDATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500534	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Euro Parfums FZE	Mixta	PARFUMS de MARLY	A lo principal: No ha lugar a la suspensión toda vez que habiéndose suspendido la tramitación de la solicitud de autos con fecha 26 de mayo de 2023 por un término de 60 días, a la fecha no se ha iniciado trámite alguno conducente a la unificación de titularidades de las marcas en conflicto. Al otrosí: Como se pide.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1500534	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Euro Parfums FZE	Mixta	PARFUMS de MARLY	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1500537	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Euro Parfums FZE	Mixta	1743 PARFUMS de MARLY	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1500537	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Euro Parfums FZE	Mixta	1743 PARFUMS de MARLY	A lo principal: No ha lugar a la suspensión toda vez que habiéndose suspendido la tramitación de la solicitud de autos con fecha 26 de mayo de 2023 por un término de 60 días, a la fecha no se ha iniciado trámite alguno conducente a la unificación de titularidades de las marcas en conflicto. Al otrosí: Como se pide.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1501219	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Amylyx Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	AMYLYX	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1503068	Sargent Y Krahn, en representación de FIRST MODE IPP LIMITED	Denominativa	nuGen	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1503068	Sargent Y Krahn, en representación de FIRST MODE IPP LIMITED	Denominativa	nuGen	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1503068	Sargent Y Krahn, en representación de FIRST MODE IPP LIMITED	Denominativa	nuGen	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504327	Az Y Compañía , en representación de Kingfisher Domains Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLASS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1504327	Az Y Compañía , en representación de Kingfisher Domains Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GLASS	
1517849	CAMILO NICOLÁS VIDAL MUÑOZ, en representación de CONSORCIO DOÑAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Doña Tula	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1519315	Karen Marcela Santander Mercurio, en representación de Queen Instrumentos Musicales Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Queen Instrumentos Musicales	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la Ley N° 19.039, ya que la marca solicitada resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género o naturaleza. En efecto, el signo pedido al incluir la frase "Instrumentos Musicales" que designa a los objetos compuestos por la combinación de uno o más sistemas resonantes y medios para su vibración, contruidos con el fin de producir sonido en uno o más tonos que puedan ser combinados por un intérprete para producir música, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto al verdadero género y/o naturaleza de los productos objeto de los pretendidos servicios que no se traten de instrumentos musicales. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°841192 Marca QUEEN Protege Tejidos y sus sucedaneos, ropa de baño, de cama y de mesa. de la clase 24; , Registro 945189 Marca QUEEN Protege Discos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cinematográficos, ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismo para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores de la clase 9; Registro N°1292840 Marca QUEEN BEE Protege Ventas por cualquier medio a través de Internet, vía presencial, por teléfono, por catalogo de los productos de la clase 18, 25. Exportación e Importación de los productos de la clase 18, 25 Publicidad y Marketing de la clase 35; Solicitud N°1364744 Marca QUEEN Protege Algodón (hilos de -); algodón hilado; bordar (hilos para -); cáñamo (hilos de -); coser (hilos de -); elásticos (hilos -) para uso textil; hilados; hilo de algodón para zurcir; hilos de fibras químicas para uso textil; hilos de fibras sintéticas; hilos de lana de angora; hilos de lana retorcidos; hilos de seda hilados a mano; hilos mixtos a base de algodón; hilos mixtos a base de lana; hilos mixtos a base de seda; hilos para uso textil; hilos sintético; hilos; lana (hilos de -); lana hilada; lino (hilos de -); seda (hilos de -); seda hilada de la clase 23.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro del plazo legal.</p> <p>CONSIDERANDO: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos.</p> <p>Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que en este caso corresponde ratificar la observación de fondo toda vez que al incluir el signo solicitado el término VINOS, que corresponde al plural de vino "bebida alcohólica que se hace del zumo de las uvas exprimido y fermentado naturalmente", informa al público consumidor acerca de la presunta naturaleza o condición en relación a los pretendidos productos objetos del servicio, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos objetos del servicio que no se traten de vino o no se relacionen a ellos.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes servicios de venta al por mayor y/o al detalle de toda clase de productos de las clases 9, 18, 23, 24 y 25. suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. servicios de venta al detalle de productos de las clases 9, 18, 23, 24 y 25, disponibles por medio de un software para teléfonos móviles inteligentes. servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de importación y exportación de productos de las clases clases 9, 18, 23, 24 y 25. servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. agencia de publicidad. servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, precio de toda clase de productos y servicios; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9, 18, 23, 24 y 25. servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos clases 9, 18, 23, 24 y 25; servicios de venta por catálogos de toda clase de productos de las clases 9, 18, 23, 24 y 25, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento QUEEN coincide idénticamente con el elemento QUEEN de las marcas previamente registradas, sin que la adición del complemento "instrumentos musicales" en la marca solicitada resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, SE RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de venta al por mayor y/o al

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detalle de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos clase 15. suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos, excepto productos clase 15. servicios de venta al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos clase 15, disponibles por medio de un software para teléfonos móviles inteligentes. servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. agencia de publicidad. servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, precio de toda clase de productos y servicios; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos clase 15. tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos clase 15. servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos, excepto productos clase 15; servicios de venta por catálogos de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos clase 15, clase 35.</p> <p>2. Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, y sin protección a "Instrumentos Musicales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de venta al por mayor y/o al detalle de toda clase de productos de las clases 15; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de clase 15 y servicios. servicios de venta al detalle de productos de clase 15, disponibles por medio de un software para teléfonos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				móviles inteligentes. servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de importación y exportación de productos de clase 15. tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de clase 15; servicios de venta a través de pedidos por correo de productos de clase 15; obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes. servicios de venta por catálogos de toda clase de productos de clase 15, clase 35.
1519315	Karen Marcela Santander Mercurio, en representación de Queen Instrumentos Musicales Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Queen Instrumentos Musicales	Resolviendo escrito de fecha 25/08/2023 Atendido el plazo establecido en el artículo 22 de la LPI, se resuelve: No ha lugar por extemporáneo.
1519323	Nicolás Joaquín Franco Ramírez, en representación de Bárbara Dennisse Canales Berríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMPRESIONES BARATISIMAS	Por cumplido lo ordenado.
1519323	Nicolás Joaquín Franco Ramírez, en representación de Bárbara Dennisse Canales Berríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMPRESIONES BARATISIMAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1520953	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de INMOBILIARIA SANTA ELENA SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARELLÓN DE SANTA ELENA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1520957	HERNAN ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EL QUINCHO ESPACIO COLIBRI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° registro N° 1382989, marca LA POSADA DEL COLIBRÍ, que distingue Cafés-restaurantes; servicios de restaurante y hotel, de la clase 43. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en alquiler de alojamiento vacacional; Cafés-restaurantes; Alquiler de salones para eventos sociales clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento COLIBRÍ coincide</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>idénticamente con el elemento COLIBRÍ de la marca previamente registrada, sin que sustitución del término LA POSADA por EL QUINCHO, que además son términos conceptualmente muy similares en la marca solicitada ni la adición del término ESPACIO en la marca solicitada resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: middle;">EL QUINCHO ESPACIO COLIBRI</td> <td style="vertical-align: middle;">LA P</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en alquiler de alojamiento vacacional; Cafés-restaurantes; Alquiler de salones para eventos sociales clase 43. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alquiler de alojamiento vacacional; Cafés-restaurantes; Alquiler de salones para eventos sociales, clase 43.</p>	Marca solicitada	Marca	EL QUINCHO ESPACIO COLIBRI	LA P
Marca solicitada	Marca							
EL QUINCHO ESPACIO COLIBRI	LA P							

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Guías turísticas, clase 16.
1520995	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ArenaXP Gamers Experience	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estése a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1520995	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ArenaXP Gamers Experience	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1521017	Daniela Roxana Lagos Muñoz, en representación de Daniela Lagos Muñoz SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ene vinos	Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la Ley N° 19.039, ya que la marca solicitada resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género o naturaleza. En efecto, el signo pedido incluye el término VINOS que corresponde al plural de vino "bebida alcohólica que se hace del zumo de las uvas exprimido y fermentado naturalmente", lo cual informa al público consumidor acerca de la presunta naturaleza o condición en relación a los pretendidos productos objetos del servicio, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos objetos del servicio que no se traten de vinos o no se relacionen a ellos. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro del plazo legal. CONSIDERANDO: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos.</p> <p>Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que en este caso corresponde ratificar la observación de fondo toda vez que al incluir el signo solicitado el término VINOS, que corresponde al plural de vino "bebida alcohólica que se hace del zumo de las uvas exprimido y fermentado naturalmente", informa al público consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acerca de la presunta naturaleza o condición en relación a los pretendidos productos objetos del servicio, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos objetos del servicio que no se traten de vino o no se relacionen a ellos.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, SE RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Agencias de importación y exportación de productos de clase 1 a la 34, excepto vinos de clase 33; Agencias de importación-exportación de productos de clase 1 a la 34, excepto vinos de clase 33; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto vinos de clase 33, clase 35 2. Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "vinos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Administración de negocios; administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación de vinos de clase 33; Agencias de importación-exportación de vinos de clase 33; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; publicidad; Servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros (compra de productos para otras empresas); Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de vinos de la clase 33, clase 35
1521024	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de OSCAR FERNANDO FUENTEALBA SALGADO	Mixta	CARPINTERO NEGRO	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1521034	Cristian Quillapan Vivanche, en representación de José Miguel Bravo Flores y Cristian Alejandro Quillapan Vivanche	Denominativa	LOS BRAVOS DE CHILE	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2023 Atendido el plazo establecido en el artículo 22 de la LPI, se resuelve: No ha lugar por extemporáneo.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1521602	Simple Marcas SpA, en representación de Jhonatan Alejandro Cárdenas Gonzalez y Karen Alejandra Cifuentes Ruiz	Denominativa	Fullcacao	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1521658	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de AUDI AG	Mixta	RS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérrese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1521658	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de AUDI AG	Mixta	RS	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1522139	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Patricio Alejandro Yon León	Denominativa	ESTRATA.CAPITAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase presente
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1522376	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Distribuidora Dos SpA	Mixta	Ok For Pets	A lo ppal, téngase presente el desistimiento de la clase 31 y por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1522376	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Distribuidora Dos SpA	Mixta	Ok For Pets	Que con fecha 29/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a Registro N° 1280404 Marca OK Protege Juegos; juguetes; juegos electrónicos para la enseñanza de niños; tapetes de juego; artículos de cotillón, máscaras de carnaval; columpios; bolas, pelotas y balones de juego; caballitos de balancín (juguetes); piscinas (artículos de juego o deporte); canicas y fichas para juegos; peluches (juguetes); muñecas y casas de muñecas; marionetas; ropa de muñecas; figuras de juguete; juegos de sociedad; juegos de ajedrez; juegos de construcción;
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>peonzas (juguetes); móviles (juguetes); vehículos de juguete; aparatos para juegos; aparatos de entretenimiento y juegos utilizados con pantallas de visualización externas o monitores; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; máquinas de videojuegos electrónicas para salas de juego; patinetes (juguetes); patines de ruedas; monopatines; cometas; aparatos de gimnasia y deporte (excepto artículos de natación, prendas de vestir, colchonetas y calzado); raquetas; dianas, dardos; tablas de surf; patines de bota; patines de hielo; cometas; adornos para árboles de Navidad (excepto artículos de iluminación y golosinas). de la clase 28; y Registro 1343956 Marca Pet ok Protege Golosinas comestibles para mascotas. de la clase 31.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Se ha desistido de la clase 31.</p> <p>Que respecto del signo OK reg. 1280404 los signos presentan coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Alimentos de juguete; Juguetes para animales domésticos; juguetes para animales de compañía, de la clase 28.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Se ha desistido de la clase 31. En efecto en virtud del desistimiento de la clase 31 se reconsiderará la observación fundada en el registro 1343956</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que respecto del signo OK reg. 1280404 los signos presentan coberturas diferentes. Que, el signo pedido busca distinguir Alimentos de juguete; Juguetes para animales domésticos; juguetes para animales de compañía y por otro lado el registro previo distingue entre otros productos, juguetes, es decir los primeros están completamente incluidos en los segundos.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atendido el desistimiento de la clase 31 se reconsidera la observación de fundada en el registro N°1343956. 2. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Alimentos de juguete; Juguetes para animales domésticos; juguetes para animales de compañía, <u>de la clase 28</u>, y 3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: arneses para animales; Bolsos para transportar animales; Collares para animales; Correas para animales; Ropa para animales de compañía, <u>de la clase 18</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Pets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1522474	MAXIMILIANO ARTURO DÍAZ SALDÍAS, en representación de DIAZ & DIAZ ASOCIADOS SpA	Mixta	CONECTA CORREDORES	<p>Previo a resolver, acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito</p>
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522720	Felipe Banús Fariña, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS ARTICULOS DE PISCINAS Y VARIOS REUS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Importaciones Reus SpA	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1522881	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CLAUDIA HOYOS Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CH MODA CRISTIANA	Que con fecha 25/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1215762, marca CH, que distingue uniformes escolares de la clase 25; Registro N°1234440, marca CH, que distingue uniformes escolares, de la clase 25; Registro N°1189304, marca CH, que distingue Prendas de vestir y prendas de vestir confeccionadas, a saber camisas, pantalones, jerseys, chaquetas, faldas, jerseys, blusas, ropa de punto; foulards, corbatas, camisetas, cardigans, pantalones cortos, chaquetas, vaqueros, bañadores, trajes de baño, albornoces, ropa interior, sombreros, gorras, gorros, boinas y viseras, suéteres y pullovers, trajes y pantalones de vestir, abrigos, vestidos, gabardinas, impermeables, guantes, bufandas, cinturones, medias, calcetines y calzados, de la clase 25. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>El solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos de similares características han sido aceptados a registro.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, CH, sin que la adición de los términos moda cristiana por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Signos de similares características han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura: actualización de documentación publicitaria, de la clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MODA CRISTIANA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522881	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CLAUDIA HOYOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CH MODA CRISTIANA	Por contestada la observación de fondo.
1522892	Simple Marcas SpA , en representación de RR Alimentos Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Locca Crema	Téngase por contestada la observación de fondo.
1522943	Beatriz Graciela Riveros De Gatica Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIVIKA	Por contestada la observación de fondo.
1522990	Andrés Alejandro Sierra Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRYSTAL GRADING	Por contestada la observación de fondo.
1523078	Simple Marcas SPA, en representación de Ariel Constanzo Cifuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Bajón Express	Por contestada la observación de fondo.
1523085	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WOW Orchestra	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérrese en la oportunidad correspondiente.
1523168	Patricio de la Barra Gili, en representación de INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA RECOLETA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estése a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda
1529980	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TIENDA CORAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TC TIENDA CORAL	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
1534080	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOMMEIL CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOMMEIL	Estese a lo resuelto.
1534522	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INNOVACIONESMILIVOJ SPA	Denominativa	INNOVACIONES MILIVOJ	Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1534523	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DULCES RUFIKO LIMITADA	Denominativa	RUFIKO	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544195	Gisselle Andrea Ávila Bustos	Mixta	RAKU	A escrito de 13 de septiembre de 2023: No ha lugar por extemporáneo. Se deja constancia que el recurso de reposición administrativo debe interponerse dentro de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que se recurre.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1544932	Foad Selman Handal	Mixta	bffo	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544932	Foad Selman Handal	Mixta	bffo	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1545911	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Guido Tomas Mazzoni, Guillermo Dino Mazzoni y Ignacio Luis Alsogaray	Mixta	BIGG FIT	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546846	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turismo Macarena Beatriz Aguilera Osorio EIRL	Mixta	AWA RIKA	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro en la forma establecida en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, mediante una demanda de oposición patrocinada por un abogado habilitado de conformidad a lo dispuesto en la ley 18.120, se resuelve no ha lugar a lo solicitado.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1546846	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turismo Macarena Beatriz Aguilera Osorio EIRL	Mixta	AWA RIKA	No ha lugar, estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1553975	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Iveric Bio, Inc.	Denominativa	IZELVAY	A escrito de fecha 21-09-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 232.983. Al otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
424153	1039101	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BDF	
422521	1058663	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMAX	
416559	1123514	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KOP	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427776	844506	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEMODIX	Cumpla debidamente la observación de rectificar titular en el registro. Deberá requerirlo en la solicitud que diera origen al registro acompañando los documentos que sean necesarios para practicar la rectificación. Al escrito de 26 de septiembre de 2023: No cumple lo ordenado.
427777	844508	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODERMIX	Cumpla debidamente la observación de rectificar titular en el registro. Deberá requerirlo en la solicitud que diera origen al registro acompañando los documentos que sean necesarios para practicar la rectificación. Al escrito de 26 de septiembre de 2023: No cumple lo ordenado.
428700	997032	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUFER	En cobertura Clase 06 elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
423411	1019831	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 11 de septiembre de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado, en relación a la individualización del solicitante y personería del compareciente. Al Otrosí: Por acompañados.
418877	1027248	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	Vista resolución de observaciones formulada en autos y escrito de cumple lo ordenado, aclare si efectivamente elimina de cobertura " FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE" E "IMPRESOS" .
429075	1029291	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASTAR	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " BROMAS ", o elimine de la cobertura .
428890	1036881	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIBAL	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales.
428885	1036883	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIBAL	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425252	1037855	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MUNDO DEL GAS NATURAL	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023: a lo principal: Elimine o reclasifique distribuidores automaticos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428706	1037951	Paula Andrea Silva Cavieres, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA NACION	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a : SERVICIOS DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS. EMISIONES TELEVISADAS Y RADIOFONICAS. SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION Y RADIOFONICOS. SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACION Y DE PRENSA. SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES , INCLUYENDO TRANSMISION LOCAL, DE LARGA DISTANCIA E INTERNACIONAL, DE VOZ, TEXTO, FAX, VIDEO, IMAGEN Y DATOS, Y TRANSMISION INALAMBRICA, VIA ENLACE DE COMUNICACION SATELITAL, TERRESTRE O SUBMARINO. SERVICIOS DE COMUNICACION PERSONAL, A SABER, SERVICIOS DE ENVIO DE LLAMADAS, SERVICIOS DE MANEJO DE LLAMADAS, SERVICIOS DE ORDENAMIENTO SECUENCIA L DE LLAMADAS, Y SERVICIOS DE CORREO DE VOZ Y DE MENSAJES VERBALES; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE ANFITRION ELECTRONICO PARA BRINDAR CONEXIONES DE TELECOMUNICACION DE TRANSACCIONES EN REDES DE COMPUTACION GLOBALES. SERVICIOS DE COMUNICACION VIA INTERNET; OFERTA DE ACCESO MULTIPLE DE LOS USUARIOS A UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS, IMAGEN Y DOCUMENTOS VIA RED INFORMATICA COMPUTACIONAL; DIFUSION O DE PROVISION DE BASES DE DATOS; SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS A TERMINALES DE COMPUTADOR DESDE UNA RED DE BASE DE DATOS COMPUTARIZADA; SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE REENVIO DE CICLO DE OPERACIONES; SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES DE RED DIGITAL. SERVICIOS DE TRANSMISION DE MUSICA, DE TEXTOS DE VIDEO, ACTOS DIGITADOS E INFORMACION VISUAL. SERVICIOS DE ACCESO A BASES DE DATOS COMPUTACIONALES, GRAFICOS, INFORMACION AUDIOVISUAL, PAGINAS WEB, PIZARRAS ELECTRONICAS, REDES COMPUTACIONALES Y MATERIALES COMPUTARIZADOS DE INVESTIGACION Y CONSULTA, EN TODAS LAS AREAS. SERVICIOS ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES EN MATERIAS DE TELECOMUNICACIONES. SERVICIOS DE INFORMACION PRESTADOS POR MEDIOS TELEFONICOS, MEDIANTE PAGINAS WEB U OTROS MEDIOS, EN RELACION A TODA CLASE DE PRODUCTOS. Especifique "U OTROS MEDIOS".
429055	1039949	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONZIES	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES , PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA , HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR ; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429043	1040965	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILIEU	Acredítese personería del representante y acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia 1197, no corresponde. En cobertura de marca a renovar de clase 35, aclare y especifique " Asesoría en comunicación estratégica, reputación corporativa, management " y " responsabilidad social empresarial " .
428704	1041659	Paula Andrea Silva Cavieres, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA NACION	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a : SERVICIOS DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS. EMISIONES TELEVISADAS Y RADIOFONICAS. SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION Y RADIOFONICOS. SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACION Y DE PRENSA. SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES , INCLUYENDO TRANSMISION LOCAL, DE LARGA DISTANCIA E INTERNACIONAL, DE VOZ, TEXTO, FAX, VIDEO, IMAGEN Y DATOS, Y TRANSMISION INALAMBRICA, VIA ENLACE DE COMUNICACION SATELITAL, TERRESTRE O SUBMARINO. SERVICIOS DE COMUNICACION PERSONAL, A SABER, SERVICIOS DE ENVIO DE LLAMADAS, SERVICIOS DE MANEJO DE LLAMADAS, SERVICIOS DE ORDENAMIENTO SECUENCIA L DE LLAMADAS, Y SERVICIOS DE CORREO DE VOZ Y DE MENSAJES VERBALES; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE ANFITRION ELECTRONICO PARA BRINDAR CONEXIONES DE TELECOMUNICACION DE TRANSACCIONES EN REDES DE COMPUTACION GLOBALES. SERVICIOS DE COMUNICACION VIA INTERNET; OFERTA DE ACCESO MULTIPLE DE LOS USUARIOS A UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS, IMAGEN Y DOCUMENTOS VIA RED INFORMATICA COMPUTACIONAL; DIFUSION O DE PROVISION DE BASES DE DATOS; SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS A TERMINALES DE COMPUTADOR DESDE UNA RED DE BASE DE DATOS COMPUTARIZADA; SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE REENVIO DE CICLO DE OPERACIONES; SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES DE RED DIGITAL. SERVICIOS DE TRANSMISION DE MUSICA, DE TEXTOS DE VIDEO, ACTOS DIGITADOS E INFORMACION VISUAL. SERVICIOS DE ACCESO A BASES DE DATOS COMPUTACIONALES, GRAFICOS, INFORMACION AUDIOVISUAL, PAGINAS WEB, PIZARRAS ELECTRONICAS, REDES COMPUTACIONALES Y MATERIALES COMPUTARIZADOS DE INVESTIGACION Y CONSULTA, EN TODAS LAS AREAS. SERVICIOS ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES EN MATERIAS DE TELECOMUNICACIONES. SERVICIOS DE INFORMACION PRESTADOS POR MEDIOS TELEFONICOS, MEDIANTE PAGINAS WEB U OTROS MEDIOS, EN RELACION A TODA CLASE DE PRODUCTOS. Especifique "U OTROS MEDIOS".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423596	1047301	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F.A.S.A.	Se reitera observación de 02 de agosto de 2023 en cuanto a que, en cobertura clase 3, en la frase "otras sustancias para la colada", elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 17 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, se rectifica cobertura en clase 5, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
429036	1047409	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL FOGON DEL ARRIERO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de bar , de restaurante, de fuente de soda , de hotel, de motel, de hostería , de residencial.
429042	1047551	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I INVICTA	En cobertura de marca a renovar de clase 18: Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
429037	1048725	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	THE BODY SHOP	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : SERVICIOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES DE BAÑO, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
428889	1048769	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATUR	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases".
429061	1049419	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HALLS	En cobertura de marca a renovar de clase 29, especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .
429034	1049495	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JEJU SAMDASOO	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique las " BEBIDAS FUNCIONALES " .
428883	1050935	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GMO SUPER CLEAN	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429040	1051817	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAAXIA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS DE USO MEDICO , PRODUCTOS DIETETICOS PARA FINES MEDICOS; EMPLASTOS; MATERIAL PARA CURACIONES, DESINFECTANTES.
428884	1052251	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O.PV PLACE VENDOME	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428888	1052285	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACK UNBROKEN	En cobertura clase 18, modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte". Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429041	1052751	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JEJU SAMDASOO	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique las " BEBIDAS FUNCIONALES " .
428874	1059799	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NUTRON	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases".
429073	1059857	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'EAU D'ISSEY	En cobertura de marca a renovar respecto de " ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES " , elimine " NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES " .
428878	1060167	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACK UNBROKEN	Elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428705	1060919	Paula Andrea Silva Cavieres, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA NACION	Especifique marca a renovar conforme a: PUBLICACIONES PERIÓDICAS, NO PERIÓDICAS, DIARIOS, REVISTAS, LIBROS, FOLLETOS, CATÁLOGOS, BROCHURES E IMPRESOS EN GENERAL. PAPEL, CARTÓN ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR , CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. TOALLAS DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, PAÑUELOS DESECHABLES DE PAPEL Y SERVILLETAS DE PAPEL. CALCOMANÍAS, PEGATINAS, STICKERS, ETIQUETAS ENGOMADAS, AGUAFUERTES, ADHESIVOS Y LÁMINAS DE PAPEL, BANDAS ADHESIVAS Y MATERIAS ENGOMADAS PARA LA PAPELERÍA O LA CASA, CROMOS DE COLECCION , SELLOS, FOLLETOS, ENVOLTORIOS DE PAPEL. TICKETS, PANFLETOS, BILLETES DE ABONOS CODIFICADOS NO MAGNÉTICOS, TARJETAS DE PAPEL DE CONSTANCIA O FIDELIDAD CODIFICADAS NO MAGNÉTICAS, BOLETINES DE NOTICIAS, FOLLETOS, FORMULARIOS, IMPRESOS, ITINERARIOS IMPRESOS, SOPORTES PARA DOCUMENTOS DE PAPEL, TARJETAS DE ÍNDICE. TARJETAS DE PAPEL PARA COMPRA VENTA . MATERIAL IMPRESO; MANUALES DE INSTRUCCIÓN; TARJETAS DE PAPEL. TARJETAS DE RASPA Y GANA. TARJETAS CANJEABLES.
428876	1061993	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GMO	Elimine de cobertura las expresiones "otras"; "tales como"; "otro", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424109	1065941	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	2 PALOS AL TIRO	A fin de evitar repetición de servicios especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de organización de lotería de números , rifas, sorteos, concursos, quinielas, juegos de azar y servicios de agencia de los mismos, servicios de agencia de loterías , rifas, sorteos, concursos, quinielas y juegos de azar.
429045	1066975	Magliona y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acredítese personería del representante y acompañe poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : " Prendas de vestir, zapatos, zapatillas, artículos de sombrerería " .
429068	1070733	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORPH2O LATINOAMERICA	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " S Y SERVICIOS RESPECTO DE POSIBLES APLICACIONES FUTURAS " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428617	1072003	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	G TALENT	Cumpla con la observación de 27 de septiembre de 2023. Debe requerir todos los cambios de titularidad en el orden que corresponde. Al escrito de 27 de septiembre de 2023: No cumple lo ordenado.
428887	1072295	SOCIEDAD DE INVERSIONES IBEROAMERICANA SPA Anotación de Renovación TLT	PLANET-ROLLER	Acompañe poder para representar al solicitante.
429066	1077272	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASCO VIEJO	
429074	1077276	TEQUILA SUPREMO, S.A. DE C.V. Anotación de Renovación TLT	TAHONA	
429065	1085864	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANNA DE SANCTIS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES DE BAÑO ; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES .
428923	1130580	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX PERFUMERIA SALCOBRAND	En cobertura clase 36: <ul style="list-style-type: none"> • Elimine la expresión: "otros". • Especifique "tarjetas de crédito". • Elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425110	1234558	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VELIX	Cumpla con la observación de rectificar titular de la presente anotación. Teniendo presente que los cambios de titular corresponden a dos transferencias sucesivas, corresponde rectificar solicitante en cada una de ellas a fin de salvar las presentaciones y mantener su orden de presentación. Al escrito de 14 de septiembre de 2023: No ha lugar por innecesario.
419003	1347509	Juan Sebastián Bou Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	F FURNITECH MUEBLES DEL MUNDO	Acompañe poder del solicitante. Al escrito de 13 de septiembre de 2023: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
401846	969009	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WINTER	Al escrito de 22 de septiembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañados.
428702	997022	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALART-18MCG	
429079	999770	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YUNGAY	
426303	1000428	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYPERBONDED	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
421699	1014113	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOBIOS MUNDO HERBAL	A la presentación de 24 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
422056	1014225	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA TORTALISTA MUFFINS	A la presentación de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
421348	1016027	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCOLADE	A la presentación de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
422057	1016519	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI	A la presentación de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
421782	1016521	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI	A la presentación de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421415	1016775	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASAGIFTCARD	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
421673	1020113	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANOS MORMONAS QUE AYUDAN LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS	A la presentación de 24 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrijase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
418854	1022213	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXA AUTOCOLOR	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
424409	1022913	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÑUBLE AM FM	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
422752	1023071	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLSICOR	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
422751	1023073	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIFECOR	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
422750	1023075	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREVISCAN	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
429072	1029049	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SJEC	
428699	1031867	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEALTH-KIT MADEGOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429063	1032611	Jorge Andrés Alvear Castillo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BICICLETA VERDE	
429056	1034411	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITESAFE	
417814	1035319	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK & POP FM	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
428880	1036629	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALAF SUNY	
429060	1037039	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAASM	
428947	1037429	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGASEN	Se actualiza cobertura y representante en base de datos del registro.
425025	1037857	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNDO DEL GAS NATURAL	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
422870	1038367	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLYNOS FRESH	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
429078	1039371	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOOK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421691	1039475	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELGACENT	A la presentación de 24 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428701	1039837	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINIGEN	
425364	1041161	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERBOY	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
429033	1045817	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LALVIN	
429070	1047401	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOTRACTANTE	
422753	1051163	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIBIOX	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
428881	1052287	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACK UNBROKEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429067	1055987	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REFRATECH	
429069	1055989	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUGARBRIK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421450	1056823	Guerrero Olivos Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. BIG	A la presentación de 25 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428879	1057245	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VETERSOL	
428948	1059057	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante y cobertura, corrija en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
428949	1059061	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSOREADY	Se rectifica representante y cobertura, corrija en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
429064	1060215	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VETO	
421452	1069761	Guerrero Olivos Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFRUTTI	A la presentación de 25 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
424933	1069927	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CENTRO COMERCIAL ALTO VILLARICA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421676	1075944	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINK-BELT	A la presentación de 24 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
421483	1076248	Albagli, Zalilasník & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPINO	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428882	1077316	REYNOLDS AGUIRRE PATRICIO Anotación de Renovación TLT	MYSTICAL	
428991	1080961	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TECAPLAK	
415689	1082708	GENESIS & ZARETH SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINITEST	Al escrito de 13 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
429071	1083866	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WE RUN	
429023	1090688	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROLEC	
428941	1122956	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA FRECUENTE REDMAX MEDICAMENTOS SALCOBRAND	
420384	1135035	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RC REPUESTOCENTER	Al escrito de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
426138	1137616	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEWFIELD	
429728	1156729	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUDIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429711	1156741	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEXGEL	
429713	1163401	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
429717	1163402	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
429720	1163406	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNISTIN	
429729	1163408	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
429732	1163410	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
422840	1164515	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOCOPHILLIPS	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
426305	1239681	Bety Del Carmen Jara Lipán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Supertank	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426574	1275542	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIRENA – SISTEMA DE RECUPERACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE NEBLINA ACIDA	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426558	1275543	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARCA – SISTEMA AGITACION SUAVE Y RECUPERACION- ELIMINACION NEBLINA ACIDA CON CONTROL AUTONOMO	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426525	1275544	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGSEL – SISTEMA DE AGITACION SUAVE DEL ELECTROLITO	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426547	1275545	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AEC – APAREJO EXTRACTOR EFLUENTES GASEOSOS DE CELDAS	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426581	1275546	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEVA – DEPURADOR Y/O ELIMINADOR VAPORES ACIDOS EFLUENTES DE CELDAS	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426309	1275547	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TECMINOMET	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426572	1278538	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Sistema SIRENA	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426551	1278539	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Sistema ARCA	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426404	1278540	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGSEL	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426575	1278541	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEVA	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426537	1278542	CONSULTORA HOLTHEUER Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AEC	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
425620	1303896	Jorge Andrés Contreras Wachtendorff Anotación de Transferencia total	DOMINUS CAPITAL	
424534	1337054	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	venturance	Al escrito de 14 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
424532	1337056	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	venturance	Al escrito de 14 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
425321	1365185	Jhonny Kim Colque Ramirez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARNES KIM	Al escrito código C/2023/121449 de 8 de septiembre de 2023. Por cumplido lo ordenado. A los escritos C/2023/121515 y 122057 de 8 de septiembre de 2023: Duplicados del anterior.
425345	1378908	Jhonny Kim Colque Ramirez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARNES KIM	Al escrito código C/2023/121448 de 8 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Los escritos C/2023/121512 y 122059 de la misma fecha son duplicados del anterior.
428439	1401674	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KERAGELAX	Al escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531536	1531536 - HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG. - Johel Enrique Martinez Gomez	BOSSY	Al escrito de fecha 11/09/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1531747	1531747 - Inversiones La Construcción S.A. - PROCESADORA Y EXTRUSORA DE ALIMENTOS S.A.	CONVIDA	Al escrito de fecha 20/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1532278	1532278 - SEARCH S.A - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	VITTA LAB	Al escrito de fecha 20/09/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1533507	1533507 - MARES S.P.A. - Mare Body Board Comercio e Industria LTDA.	Maré	Al escrito de fecha 20/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1533986	1533986 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA	Al escrito de fecha 15/09/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1533988	1533988 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA	Al escrito de fecha 15/09/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1533990	1533990 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S - MULTITIENDAS CORONA S.A..	CORONA	Al escrito de fecha 15/09/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1533991	1533991 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA	Al escrito de fecha 15/09/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1540659	1540659 - CASAS Y CASAS SPA - Meiqi Katherine Huang Luza	Kassa	Al escrito de fecha 11/09/2023: Al Otrosí: Téngase por acompañados.
1541250	1541250 - SALFACORP S.A. - JOY INDUSTRIAL CO., LTD.	NOVATEC NP	Al escrito de fecha 11/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541419	1541419 - Abraham Alfonso Alamo Yagnam - Comercial Force Limitada.	FRC	Al escrito de fecha 15/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1541499	1541499 - SYNTHON CHILE LTDA. - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A.	ULTROM	Al escrito de fecha 11/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1541558	1541558 - INVERSIONES D.M.G. S.P.A. - Luis Alfredo Salinas Cariz.	LA JOYA DEL PACIFICO	Al escrito de fecha 14/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente documentos ofrecidos dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado.
1541745	1541745 - Gestión de Exportaciones Frutícolas S.A. - Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda.	Anjoy	Al escrito de fecha 11/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1541893	1541893 - Gonzalo Roberto Cabello Raggio - Emilio Hipólito Espínola Silva.	Felinmun	Al escrito de fecha 03/10/2023: Téngase presente y por cumplido lo ordenado con fecha 08/09/2023. Al escrito de fecha 04/07/2023: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1546675	1546675 - Natalia Carolina Valdebenito González - Sylvia Andrea Vera Fariás	Gritonas	Al escrito de fecha 24/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1546679	1546679 - CORE EXPORT SPA - Cristóbal Behrmann Contreras	Core	Al escrito de fecha 31/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1546698	1546698 - Universidad Mayor - FUNDACIÓN CONECTA MAYOR	MUNDO MAYOR	Al escrito de fecha 01/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1546715	1546715 - CLUB DE GOLF LAS BRISAS SANTO DOMINGO - Paula Andrea Palma Díaz	Las Brisas	Al escrito de fecha 31/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546756	1546756 - Deportes Sparta SpA - Fábricas y Maestranzas Ejército	ESPARTA F	Al escrito de fecha 01/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1546786	1546786 - Sabores Sin Culpa SpA - Heladería Pía Risco Henríquez EIRL.	D'Light un gusto sin culpa	Al escrito de fecha 11/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1546799	1546799 - Comercial Olymplus Limitada - Nataly Andrea Vergara Medina	N NVICTUS	Al escrito de fecha 22/06/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1546851	1546851 - EMPRESAS CAROZZI S.A. y BEBIDAS CAROZZI CCU SPA - JAIME ANDRÉS QUIÑONES PÉREZ, RUTH SHARON ROSE CHACÓN VALDENEBENITO	FRUCTUS SANUS	Al escrito de fecha 31/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1546864	1546864 - Vannucci SpA - ALVAREZ DE SARRATEA SPA	Brunna café	Al escrito de fecha 28/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492691	1492691: CAFÉ FERNANDA SILVA E.I.R.L - DISTRIBUIDORA MITACA SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Mitaca Café	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1506127	1506127: Manuel Antonio Rojas Rosales - Kevin Alejandro Rojas Salas Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	La Gran Magia Tropical	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1508580	1508580 - SERVICIOS COMPUTACIONALES GLOBAL SA. - COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS CONEXOS GLOBAL STORE SC SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GLOBAL STORE SC	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1509319	1509319: TESTLAB S.A. - TESTED SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TestedLab	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TESTLAB LABORATORIO CLÍNICO junto a su elemento figurativo para distinguir los servicios pedidos de la clase 44 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TESTLAB LABORATORIO CLÍNICO junto a su elemento figurativo, para distinguir los servicios pedidos de la clase 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TESTLAB LABORATORIO CLÍNICO junto a su elemento figurativo, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 44, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512607	1512607: VITIVINICOLA ANTAWARA SpA - Francisco Javier Searle Martínez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Antawaya	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1514281	1514281 - PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alexander Robert Kotesky Soto. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	COSTO MARKET	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517615	1517615: CHANEL SARL - Cecilia Pisano Onetto - Sergio Ivan Lopez Carmona. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Sublime Scent	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante CHANEL SARL es el creador de la marca CHANEL N°5 junto a su elemento figurativo para distinguir los productos pedidos de la clase 03 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante CHANEL SARL es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CHANEL N°5 junto a su elemento figurativo, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CHANEL N°5 junto a su elemento figurativo, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente S.A.C.I. FALABELLA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522154	1522154 - EASY RETAIL S.A. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EASY COOLING BY POWERTEC	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.
1522162	1522162 - EASY RETAIL S.A. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EASY POWER BY POWERTEC	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.
1523276	1523276: FLORES Y CIA S.A. - Luis Carlos Lillo Díaz Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FLOR DE AGUA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1523893	1523893 - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Esteban Ignacio Contreras Araya. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Uchumi	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528715	<p>1528715: MATER NATURIS SPA - PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S - María Soledad González Tapia</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	blou	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Al lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S es el creador de la marca o BLOW & BLISS para distinguir los productos pedidos de la clase 03 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BLOW & BLISS, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BLOW & BLISS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1366465	1366465: GUILLERMO ANDRÉS SALINAS ARAYA - MANUEL ANTONIO ANGEL FLORES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DmSandwich	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1366531	1366531: ANDRÉS RAÚL RIFFO REYES - Asendia Management Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SENDIA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1368426	1368426: PATRICIO IGNACIO BRAVO SEPÚLVEDA - ALIMENTOS Y SERVICIOS VETERINARIOS DELIPET SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DELIPET	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1368479	1368479: ALIMENTOS LANCUYEN SpA - RODRIGO ALBERTO LATORRE SALAZAR Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALIMENTOS LANCUYEN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1370016	1370016: ANA MARCELA ASENJO CÁRDENAS - MUEBLES Y DECORACIÓN SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	reamoble	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1370715	1370715: AGROMISIÓN & PARTNERS SPA - MISSION PRODUCE, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AGROMISIÓN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1370716	1370716: AGROMISIÓN & PARTNERS SPA - MISSION PRODUCE, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AGROMISIÓN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1372311	1372311: MANUEL ARMANDO TELLERIAS CASTILLO - Mattel, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CARTA UNO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1372584	1372584: MARÍA ANGÉLICA OJEDA SANHUEZA - CORPORACIÓN CULTURAL DE SAN PEDRO DE LA PAZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	festival internacional de opera laguna magica	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1374105	1374105: Fernando Alberto del Carmen Arias Barría - DURATEX S.A. - Ydra AS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	YDRA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1375872	1375872 MARITZA ISABEL TAPIA ABALLAY - WALMART APOLLO LLC	Celebrarte	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1376988	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1376988: JAVIER ENRIQUE RECABARREN MARDONES - TADEO CASTELVERO	THE POPULAR SOUR ARTESANALMENTE UNICO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1377641	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1377641: MTA GESTION DE PROYECTOS SPA - MANUEL VIERA FLORES	MTAPRO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1378479	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1378479: TOY CANTANDO S.A.S. - FABRICA AGRUPADAS DE MUÑECAS DE ONIL, S.A.	EL MUÑECO PIN PON	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1380253	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1380253: RODRIGO ALEJANDRO LÓPEZ VIDALES - X.Y.Z. EDITORA S.A.	La Gaceta de la Salud	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1380729	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1380729: Elite IP Holdings, LLC - d PRISMA WATER SPA	PRIZM	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1386625	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1386625: HAIMEI LU - LOUIS VUITTON MALLETIER	V	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1389034	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1389034: COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE - Campagne Wines SpA	Campagne Gourmet & Wines	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1389037	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1389037: COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE - Campagne Wines SpA	Campagne	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1399028	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1399028: ALEJANDRA MARGARITA DÍAZ PONCE - WALMART APOLLO, LLC.	Innova Challenge	A la presentación de fecha 10/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1442863	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1442863: Mario Enrique Andrade Ojeda - Luis Manuel Alberte Pereiras	Shitokai Karatedo Chile	A la presentación de fecha 10/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1463858	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1463858: Nibaldo Daniel Carrasco Urra- STARCLUTCH S.A. - D.T.M. RICAMBI S.R.L.	STAR	A la presentación de fecha 10/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469169	1469169: Grupo Omnifile, S.A. de C.V. - OMAR DE JESÚS VELÁSQUEZ PÉREZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CRE-SIENDO JUSTOS	A la presentación de fecha 10/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1483379	1483379: Goloka Seva Trust - GUSTAVO ANDRÉS ABELENDÁ SOSA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Goloka	A la presentación de fecha 09/08/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1489702	1489702: COMERCIALIZADORA VAL-COR SpA - MARÍA ANGÉLICA FUENTES HERRERA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRUNA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1492739	1492739: ASTERIOR S.A. - HECTOR CORREA MONTECINOS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MY PAPER	A la presentación de fecha 09/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1498062	1498062: ALICORP S.A.A - Luis Ignacio Uquillas Herrera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	aficorp	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1498221	1498221: ANASAC Chile S.A. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIGFRUIT	A la presentación de fecha 17/08/2023: Téngase presente. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1499828	1499828: MSA DE CHILE EQUIPOS DE SEGURIDAD LIMITADA - Sociedad Muebles Santa Ana Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MSA MUEBLES SANTA ANA	A la presentación de fecha 09/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504021	1504021: INVERSIONES PUCON S.A. - FALABELLA S.A. - Distribuidora De Materiales De Construcción Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL CONSTRUCTOR CENTRO FERRETERO	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512644	1512644: Importadora y Comercializadora Ame SPA - GyB Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Amely moda y accesorios	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515242	1515242: EXTRUDER S.A. - INVERSIONES AEREAS PATAGONIA LTDA. - Ignacio Andrés Inostroza González. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PATAGONIA EXTREMA	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518463	1518463: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Comestibles Ricos S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUPER RICAS	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518465	1518465: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Comestibles Ricos S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Todo Rico	A la presentación de fecha 09/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518770	1518770: AXIS AB - Mario Antonio Yáñez Jorquera, Nicolás Antonio Yáñez Oyarzo y Lorna Alejandra Oyarzo Penaglia Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tecnoaxis	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1521184	1521184 - MOUNTAIN PACIFIC CHILE S.A. - Diego Francisco Peña Gutierrez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MS Mountain Soul	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522780	1522780: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Somos Good SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SOMOS GOOD	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527052	1527052 - INVERSIONES DOÑA LAURA S.A. - PAUL JAMES MORENO BONIFACIO. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Delycorp	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1527114	1527114: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - Paula Lucía Cuevas Letelier Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Compañía Cafetera Rapa Nui	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1527149	1527149 - Orion Capital S.A. - Isidro Enrique Navarrete Herrera. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	OrionStar	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1527881	1527881 - AB Mark Sociedad Ltda. - Mabruk AG Comercial y Tecnológica Limitada - Soledad De Los Angeles Veas Navarrete. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	RUKAN	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 2° otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528972	1528972 - Laboratorio Durandin S.A.I. - Manuel Armando Tellerias Castillo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B.B. SIMON	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1351800	1351800: JEFFERSON ENRIQUE VARGAS MORENO - INVERSIONES TULIPAN SpA	THE POP MORRIS BARBERS	Fallo de aceptación a registro
1352776	1352776: ZOE PARIS SPA - CENCOSUD RETAIL S.A.	ZOE PARIS	Fallo de aceptación parcial a registro
1373549	1373549: CHRISTIAN RAÚL MUÑOZ DONOSO - MSC Cruises SA	EXPLORA	Fallo de rechazo
1377272	1377272: DO WOO NAM - Peluquerías Integrales S.A.	EBM EXMON	Fallo de rechazo
1377891	1377891: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - DSM IP ASSETS B.V.	Leva-Mos	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1366531	1366531: ANDRÉS RAÚL RIFFO REYES - Asendia Management Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SENDIA	A escrito de fecha 7/09/2023 Como se pide.
1374105	1374105: Fernando Alberto del Carmen Arias Barriá - DURATEX S.A. - Ydra AS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YDRA	A escrito de fecha 4/09/2023: Como se pide.
1378479	1378479: TOY CANTANDO S.A.S. - FABRICA AGRUPADAS DE MUÑECAS DE ONIL, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL MUÑECO PIN PON	A escrito de fecha 5/09/2023: Como se pide.
1386625	1386625: HAIMEI LU - LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	V	A escritos de fecha 30 de agosto y 5 de septiembre de 2023: Como se pide.
1388034	1388034: Consorzio Per La Tutela del Formaggio Asiago - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ASIAGO CCFN	A escrito de fecha 1/09/2023 A lo principal: Téngase por acompañado con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1440639	1440639: INVERSIONES DTG SPA. - SOCIEDAD COMERCIAL ARIES LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MONTAÑÉS ERRANTE	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: Estese al mérito de autos.
1465787	1465787 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - Sigdo Koppers S.a. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	A la presentación de fecha 10/08/2023: Estese al mérito de autos.
1465796	1465796 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1468133	1468133: Sociedad Comercial Herfer 6 SpA - Nina Skin SpA	NINA SKIN	A la presentación de fecha 12/12/2022: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1468133	1468133: Sociedad Comercial Herfer 6 SpA - Nina Skin SpA	NINA SKIN	A la presentación de fecha 10/08/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1471975	1471975 COMERCIAL YUFANG YU EIRL- FLORES Y CIA S.A	ARI.FLOWER	A la presentación de fecha 09/08/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1471975	1471975 COMERCIAL YUFANG YU EIRL- FLORES Y CIA S.A	ARI.FLOWER	A la presentación de fecha 20/09/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1479853	1479853: SOFTYS S.A. - Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.	BIOCONFORT	A la presentación de fecha 10/08/2023: A lo principal: Téngase presente, la cesión del oponente de autos. Al otrosí: Por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1481529	1481529: KEVIN ALEJANDRO ROJAS SALAS - Manuel Antonio Rojas Rosales	Gran Magia M. Rojas	A la presentación de fecha 10/08/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1486201	1486201: SOFTYS S.A. - ANALÍA VERONICA MILLER	NOV	A la presentación de fecha 10/08/2023: A lo principal: Téngase presente, la cesión del oponente de autos. Al otrosí: Por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1489433	1489433: Corredora de Propiedades Soledad Vidal Dos Limitada - MARIA SOLEDAD VIAL SMITH	SOLEDAD VIAL	A la presentación de fecha 10/08/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1489702	1489702: COMERCIALIZADORA VAL-COR SpA - MARÍA ANGÉLICA FUENTES HERRERA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRUNA	A la presentación de fecha 22/08/2023: Téngase presente.
1497103	1497103: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - PATRICIO SANTIBANEZ ARCE, INDUSTRIA Y COMERCIO E.I.R.L. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BICI BOSS	A la presentación de fecha 10/08/2023: Estese al mérito de autos.
1497103	1497103: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - PATRICIO SANTIBANEZ ARCE, INDUSTRIA Y COMERCIO E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BICI BOSS	A la presentación de fecha 27/09/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación, los documentos ofrecidos e individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 884377 y 1220155.
1497440	1497440: VICTORIA FRUITS SPA - VÍCTOR HUGO MOLINA PEÑA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Victoria Bendita	A la presentación de fecha 09/08/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1499828	1499828: MSA DE CHILE EQUIPOS DE SEGURIDAD LIMITADA - Sociedad Muebles Santa Ana Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MSA MUEBLES SANTA ANA	A la presentación de fecha 23/08/2023: Como se pide.
1499828	1499828: MSA DE CHILE EQUIPOS DE SEGURIDAD LIMITADA - Sociedad Muebles Santa Ana Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MSA MUEBLES SANTA ANA	A la presentación de fecha 16/08/2023: Como se pide.
1499828	1499828: MSA DE CHILE EQUIPOS DE SEGURIDAD LIMITADA - Sociedad Muebles Santa Ana Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MSA MUEBLES SANTA ANA	A la presentación de fecha 20/09/2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506460	1506460 - Karen Sara Pupkin Rutman - Notarízalo SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Firme	A la presentación de fecha 10/08/2023: Por acompañados, con citación.
1506460	1506460 - Karen Sara Pupkin Rutman - Notarízalo SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Firme	A la presentación de fecha 28/06/2023: Estese a lo resuelto con fecha 29/06/2023.
1507296	1507296: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - Gesto Agro Sas Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Dog Premio	A la presnetación de fecha 30/01/2023, folio 12220 y folio 12222: Vistos, lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Procedimiento Civil, la resolución exenta N° 11 de este instituto de fecha 14 de enero de 2010 en su resuelvo primero y teniendo en especial consideración que dichas presentacion no cumplen con las formalidades señaladas, RESUELVO: Ténganse por no presentados los escritos idividualizados.
1507296	1507296: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - Gesto Agro Sas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dog Premio	A la presentación de fecha 30/01/2023, folio 12226: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Previo a proveer, acompañe los documentos ofrecidos e individualizados dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1507296	1507296: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - Gesto Agro Sas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Dog Premio	A la presentación de fecha 10/08/2023: Como se pide.
1507899	1507899 - CONTRERAS Y SILVA LIMITADA. - Sandra Pamela Arriagada Núñez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CHILEFANTASTICO	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: Estese al mérito de autos.
1508580	1508580 - SERVICIOS COMPUTACIONALES GLOBAL SA. - COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS CONEXOS GLOBAL STORE SC SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GLOBAL STORE SC	A la presentación de fecha 25/08/2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1508580	1508580 - SERVICIOS COMPUTACIONALES GLOBAL SA. - COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS CONEXOS GLOBAL STORE SC SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GLOBAL STORE SC	A la presentación de fecha 08/09/2023: Como se pide.
1512607	1512607: VITIVINICOLA ANTAWARA SpA - Francisco Javier Searle Martínez. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Antawaya	A la presentación de fecha 09/08/2023: No ha lugar, por ahora.
1518770	1518770: AXIS AB - Mario Antonio Yáñez Jorquera, Nicolás Antonio Yáñez Oyarzo y Lorna Alejandra Oyarzo Penaglia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tecnoaxis	A la presentación de fecha 21/08/2023: Téngase presente.
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1523276	1523276: FLORES Y CIA S.A. - Luis Carlos Lillo Díaz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLOR DE AGUA	A la presentación de fecha 13/09/2023: Como se pide.
1526712	1526712: STOLLER INTERNATIONAL INC - INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Grow PERFECT	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2023: Por contestada la oposición.
1527149	1527149 - Orion Capital S.A. - Isidro Enrique Navarrete Herrera. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OrionStar	A todo: Estese al mérito de autos.
1528972	1528972 - Laboratorio Durandin S.A.I. - Manuel Armando Tellerias Castillo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B.B. SIMON	A la presentación de fecha 18/08/2023: Téngase presente, y por ratificado lo obrado en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529263	1529263: WURTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	V-MAX	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023 folio 112786: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Jacqueline Emilia Otto Billault, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1529266	1529266: WURTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	V-MAX	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023 folio 112310: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Jacqueline Emilia Otto Billault, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1529966	1529966 - COMERCIAL HIALURONICO CHILE SPA - INSTITUTO DE TECNOLOGIA Y ESTETICA PHARMA, S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INBIOTEC AMBER	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañada. Al 2° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.
1529966	1529966 - COMERCIAL HIALURONICO CHILE SPA - INSTITUTO DE TECNOLOGIA Y ESTETICA PHARMA, S.L. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	INBIOTEC AMBER	Resolviendo escrito de fecha 12/9/2023: Estese a lo que se resolverá en sentencia definitiva.
1530765	1530765: María Eugenia Perú Costabal - Rosa Yolanda Saba Ananías Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BTK	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2023: Por ratificado lo obrado en escrito de fecha 20/08/2023. Resolviendo escrito de fecha 20/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1530901	1530901: María Eugenia Perú Costabal - Rosa Yolanda Saba Ananías Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BTK	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2023: Por ratificado lo obrado en escrito de fecha 20/08/2023. Resolviendo escrito de fecha 20/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533772	1533772 - IMPORTADORA DE TEXTILES SHANSHAN CHEN E.I.R.L. - Guoxin Wu Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	JINTELI	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don María Isabel Fuentes Bastías, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991698480	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	OPPLE	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma del escrito de fecha 17/03/2023, específicamente aquellos que dicen relación con los registros en los cuales funda su demanda, con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1219380	1238944	16-2019 BASICNET SPA - COE S.A. Fallo de acogida de demanda	BRI KO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/10/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada